



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS **Parlatino**

La Paz, Bolivia 21 y 22 de marzo de 2013.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Serie

América Latina y El Caribe



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLATINO

LA PAZ, BOLIVIA
21 y 22 de marzo de 2013

Serie América Latina

N°11

INDICE

- 1. INFORMACIÓN BÁSICA**
- 2. PROYECTO DE AGENDA DE LA REUNIÓN**
- 3. ACTA DE LA XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS**
- 4. PROYECTO DE LEY MARCO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA (Documento de trabajo, Propuesto por el Asambleísta Nacional del Ecuador Pedro de la Cruz)**
- 5. QUÉ SE ENTIENDE POR DERECHO INDÍGENA, DERECHO CONSUECUDINARIO, USOS Y COSTUMBRES, COSTUMBRE JURÍDICA Y SISTEMAS NORMATIVOS LOCALES? (Biblioteca Jurídica de la Universidad Autónoma de México. 2010)**
- 6. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**

ANEXOS

- I. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**
- II. ESTATUTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**
- III. REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**
- IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

INFORMACIÓN GENERAL

EMBAJADA DE MÉXICO EN BOLIVIA

Embajadora: **ARMANDO ARRIAZOLA PETO-RUEDA**

Domicilio: Av. Julio Patiño No. 834, entre calles 14 y 15, Calacoto
Zona Sur La Paz, Bolivia.

Teléfono: (591-2) 277-1871 Conm.

Fax: (591-2) 277-1855

E-mail: embamex@embamexbolivia.org



Parlamento Latinoamericano

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

– *La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia* –
21 y 22 de marzo de 2013

Lugar de la reunión:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL – CÁMARA DE DIPUTADOS – MINI
HEMICICLO DE LA COMISIÓN EN EL EX BANCO CENTRAL. CALLE COMERCIO
ENTRE AYACUCHO Y COLÓN**

AGENDA TENTATIVA DE LA REUNIÓN

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIÉRCOLES, 20 DE MARZO DE 2013		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de Protocolo
JUEVES 21 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado de los legisladores al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00 a 10:00	Ceremonia de Inauguración	
10:00 a 11:15	INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR	
	Tema 1. Anteproyecto de Ley Marco Consulta Previa	
11:15	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	
13:00 a 14:30	<i>Almuerzo</i>	
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	
16:00 a 18:00	Fin de la jornada	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128507- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla N° 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



AGENDA TENTATIVA DE LA REUNIÓN

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
VIERNES 22 DE MARZO		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00 a 11:00	Continuación de los trabajos Tema II Proyecto de Ley Marco que coordina la justicia indígena y la justicia ordinaria	
11:00	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	
13:00 a 14:30	Almuerzo	
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	
16:00 a 18:00	Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.	

XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

Punta Arenas y Puerto Williams, Chile, 26 y 27 de abril de 2012

La Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano sesiona los días 26 y 27 de abril de 2012 en Punta Arenas y Puerto Williams, ubicadas en la Patagonia chilena. En ambas ciudades, australes y aisladas, toma contacto con representantes de los últimos habitantes de pueblos originarios históricamente perseguidos y cuya lengua se encuentra en serio peligro de extinción, como son los kawésqar y yaganes, además de recibir las exposiciones de diversos expertos y autoridades en la materia y aprobar la ley marco para rescatar, preservar y promover los idiomas indígenas nacionales.

En el Salón Plenario de la Universidad de Magallanes, en la ciudad de Punta Arenas, Chile, el 26 de abril de 2012, se lleva a efecto una rogativa mapuche y el acto inaugural de instalación de las reuniones, con la presencia del Senador señor Carlos Bianchi; la Intendenta (S) señora Gloria Vilicic; el Alcalde, señor Vladimiro Mimica y diversas autoridades civiles y militares.

Hacen uso de la palabra el Asambleísta de Ecuador, señor Pedro de la Cruz, Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias; el Senador de México, señor Felipe González, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención del Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado; y la Diputada de Chile, señora Carolina Goic.

A continuación en la Sala de Consejo “Hernando de Magallanes”, de la Universidad de Magallanes, se constituye la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, con la presencia de los siguientes parlamentarios que se detallan a continuación:

Diputada Beatriz Graciela Mirkin	Argentina
Diputada Julia Paniagua	Bolivia
Diputada Carolina Goic	Chile
Asambleísta Pedro De La Cruz (Presidente)	Ecuador
Diputada Elvira de Jesús Pola Figueroa	México
Diputada María Isabel Pérez Santos	México
Senadora María Serrano Serrano	México
Senador Andrés Galván Rivas	Mexico
Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro	Mexico
Senadora María Digna Roa	Paraguay
Congresista Claudia Coari	Perú
Diputado Guno Castelen	Surinam
Diputado Waldie Ajaiso	Surinam
Diputado Hugo Dávila	Uruguay
Diputado Gustavo Espinosa	Uruguay

Diputado Timoteo Zambrano	Venezuela
Diputada Dalia Herminia Yáñez	Venezuela
Diputado Carolus Wimmer	Venezuela

Asesora de la Secretaría de Comisiones

Señora Margarita Grimaldi (Uruguay)

Expositores

La Comisión acuerda sesionar sin receso en Punta Arenas, con el objeto de recibir las exposiciones de los señores Nelson Aguilera, investigador de la Universidad de Magallanes; Juan Carlos Tonko, presidente de la comunidad kawésqar de Puerto Edén, y Yammy Warner, jefa de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi).

En Puerto Williams, recibe las exposiciones de los señores Alberto Serrano, Director del Museo de Pueblos Indígenas de Tierra del Fuego, y Luis Gómez, de la comunidad yagán. En la oportunidad, se rinde homenaje a Cristina Calderón, más antigua descendiente yagán.

Asesores

Concurren en calidad de asesores de la Comisión los abogados secretarios de Comisiones de la Cámara de Diputados de Chile, señores Víctor Hellwig y Enrique Winter, y de la jefa de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Conadi, los consejeros indígenas señor Juan Francisco González y la señora Mónica Cabezas.

Desarrollo de las sesiones

En la sesión de la mañana del 26 de abril, el Asambleísta Pedro de la Cruz llama a aprobar en esta reunión la ley marco de idiomas indígenas y a elaborar una propuesta de ley marco de consulta previa, libre e informada, en cumplimiento de la recomendación 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

1. Temas varios

El Diputado **Timoteo Zambrano** plantea dos consideraciones de procedimiento.

1. La necesidad de sesionar de forma extraordinaria para cumplir reglamentariamente con los 30 días previos a la aprobación de la ley marco.
2. Sobre medicina indígena, recuerda el acuerdo tomado por la Comisión acerca de lograr a la brevedad una ley marco para regular esta materia.

El Asambleísta **Pedro de la Cruz** propone que se organice una subcomisión que plantee la propuesta legislativa.

2. Elección de legislador redactor

El Diputado **Gustavo Espinosa** propone a la Diputada **María Isabel Pérez** como legisladora redactora. La moción es aprobada por unanimidad.

3. Tema 1: ley marco para rescatar, preservar y promover los idiomas indígenas nacionales

Expone la Senadora **María Serrano**, quien da a conocer el trabajo de la Subcomisión compuesta además por las parlamentarias señoras **Secundina Flores, María Isabel Pérez y Dalia Herminia Yáñez**, además del Presidente señor **Pedro de la Cruz**, que elaboró la propuesta de ley.

Opinan sobre el articulado los distintos parlamentarios, quienes, previa discusión en particular reflejada en indicaciones de fondo y de forma, aprueban unánimemente, con excepción del artículo 4, que cuenta con el voto negativo del Diputado Timoteo Zambrano y del artículo 17, del mismo Diputado Zambrano y de la Senadora María Digna Roa, la siguiente ley marco:

3. Tema 2. Exposiciones

Expone el señor **Nelson Aguilera**, investigador del Instituto de la Patagonia de la Universidad de Magallanes, quien es antropólogo por la Universidad Austral de Chile. Dirige el Programa Pueblos Originarios y su Evolución en Magallanes. Entre 1996 y 2011 dirigió la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas. Es, además, co-gestor del Programa de Revitalización Lingüística en Magallanes y gestor del Plan de Cobertura Total para los Pueblos Indígenas de Magallanes.

Su exposición versa sobre los pueblos indígenas de la Patagonia: selknam, kawésqar y yagán, los dos primeros extinguidos en menos de cincuenta años. Explica el proceso de la negación de su existencia a la caridad por su marginalidad. Narra el redescubrimiento a partir de la ley indígena que reconoce el valor de lo diverso y los visibiliza. Especifica los sesgos de la acción del Estado.

Expone el señor **Juan Carlos Tonko**, presidente de la comunidad kawésqar de Puerto Edén, quien ha vuelto desde Santiago a rescatar la cultura de su pueblo originario, grabando a los últimos habitantes de éste y luchando por evitar su extinción.

Su presentación sobre la cultura ancestral kawésqar detalla las exigencias de derechos humanos y del convenio de la OIT por parte de esta comunidad, luego de compartir su devenir histórico. Manifiesta su preocupación por los efectos de futuras actividades económicas en Puerto Edén, como la inversión pesquera.

Expone la señora **Yammy Warner**, jefa de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi),

quien es trabajadora social. Fue directora regional del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam), Secretaria Regional Ministerial del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Su disertación sobre la institucionalidad y políticas públicas de pueblos originarios, incluye el reconocimiento de éstos por parte de la ley indígena y la misión de Conadi. Explica los diversos fondos disponibles para ellos. Comparte su palabra con el señor **Juan Francisco González** y con la señora **Mónica Cabezas**, consejeros indígenas.

Los parlamentarios consultan a los expositores sobre diversas materias de su interés, ligadas a los puntos en tabla de la Comisión.

Acuerdos finales

1. Se acompañe a esta acta la carta de agradecimiento y felicitaciones a la Diputada Goic y a los asesores Hellwig y Winter.
2. Se discuta la propuesta para la elaboración del anteproyecto de ley marco de consulta previa e informada en la próxima reunión ordinaria, a realizarse en Panamá.

Documentos adjuntos

Se adjuntan al Acta los siguientes documentos:

- Texto de la Ley Marco aprobada que trata sobre el Idioma Indígenas (se adjunta texto)
- Comparado de las propuestas de ley marco de para rescatar, preservar y promover los idiomas indígenas nacionales del Asambleísta señor Pedro de la Cruz, de la Diputada señora Isabel Pérez Santos y de la Senadora señora María Serrano.
- Exposiciones de los señores Nelson Aguilera, investigador de la Universidad de Magallanes; Juan Carlos Tonko, presidente de la comunidad kawésqar de Puerto Edén, y del consejero indígena señor Juan Francisco González; y de las señoras Yammy Warner, jefa de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Conadi y de la consejera indígena Mónica Cabezas.
- Propuesta para la elaboración del anteproyecto de ley marco de consulta previa e informada.
- Declaración de la Comisión, en que solicita políticas públicas en materia indígena a S.E. el Presidente de la República.

Siendo las 13:00 horas del viernes 27 de abril de 2012, se da por finalizada la reunión.

BORRADOR

Propuesta del Asambleísta Nacional del Ecuador

Pedro de la Cruz

Para el PARLATINO

Comisión de Asuntos Indígenas y Etnias.

PROYECTO DE LEY MARCO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

ANTECEDENTES.

No hay lugar a dudas de que los pueblos originarios del continente americano seguimos siendo víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y libertades fundamentales en los Estados nacionales donde vivimos (algunos países estamos cambiando esta visión de poder y apuntamos a construir estados interculturales, justos y solidarios). En primer lugar, las violaciones ocurren precisamente porque los Estados no cumplen con su función de garantizar, respetar, promover y proteger los derechos humanos de todos sus habitantes, especialmente indígenas. En segundo lugar, las violaciones suceden por el desconocimiento de los propios pueblos indígenas de las normas y mecanismos nacionales e internacionales que reconocen, garantizan y protegen sus derechos.

Por tal razón, la divulgación e información sobre los derechos colectivos indígenas y las obligaciones de los Estados para la vigencia de los mismos es un tema de mayor importancia. Pues solamente conociendo los derechos se pueden defenderlos, por que nadie puede defender lo que no conoce. No se puede esperar tampoco de los Estados el cumplimiento ni la observancia voluntaria de estos derechos si no se les exige.

Partiendo de lo que hemos dicho, estas líneas tratarán de derechos sobre un instrumento que hasta la fecha sigue siendo de mayor importancia para los pueblos originarios del continente: el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por ser un instrumento de derechos humanos vinculante para los Estados que lo ratifican.

A través de la Consulta Previa, libre e informada, se busca una profundización en la obligación del Estado y de abrir espacios de participación a las comunidades en la toma de decisiones que les afecten. El consentimiento previo e informado de las comunidades afectadas consistiría, entonces, una "licencia social" imprescindible para la viabilidad jurídica del proyecto o en general de la decisión de la que se trate. Agregaríamos que no debe ser entendido solamente como un voto si o no, o como un poder de veto para una sola persona o grupo. Más bien, es un proceso mediante el cual los pueblos indígenas, comunidades locales y la institucionalidad del Estado llegan a acuerdos mutuos en un foro que ofrezca suficiente influencia para negociar las condiciones bajo las cuales se pueda avanzar y un resultado que deje a la comunidad en mejores circunstancias.

La consulta previa no puede ser un derecho en sí misma. Es un mecanismo, o conjunto de mecanismos, que permite el pleno ejercicio de otros derechos "de fondo" como el de Participación en materia ambiental, es una forma de escuchar y hacerse escuchar, de reconocer la diversidad existente y que las decisiones no pueden nacer de una sola voluntad, sino considerando la existencia de varios actores, sobre todo aquellos que pueden resultar afectados de estas acciones u omisiones.

El marco supranacional es rico en principios y regulación en torno a la determinación de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades; sobre todo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la declaración de las Naciones Unidas sobre el respeto de los derechos indígenas, que no hacen sino reconocer, esta posibilidad de respeto hacia lo colectivo.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente es, sin duda alguna, el instrumento de derecho internacional más conocido, citado y, sobre todo, enarbolado como bandera de lucha por millones de indígenas de todo el mundo e invocado como el referente jurídico por excelencia para lograr reivindicaciones y cambios en la legislación de los países o en otros instrumentos normativos internacionales. Su naturaleza vinculante deviene del hecho de que se trata de una *convención, convenio o tratado*, entendiéndose por tal “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Somos Pueblos y Comunidades indígenas, constructores de la historia y dueños de nuestros futuro.

Somos sujetos de derechos y tenemos deberes que nos son innatos.

Somos constructores permanentes de formas de convivencia común, y formas de vida justas y solidarias.

Reclamamos para nosotros respeto.

Proponemos:

PROPUESTA DE ARTICULADO EN TORNO A UNA LEY MARCO DE CONSULTA PREVIA, INFORMADA DEL ESTADO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Art....Los pueblos, las comunidades, las comunas, tienen derecho a ser consultadas de manera previa e informada, sobre las decisiones o medidas de carácter legislativo o administrativo, que afecte o pueda afectar directa o indirectamente, su estructura, sus saberes, cultura, formas de vida o en general sus derechos colectivos.

Art....Son actores de la consulta los pueblos, comunidades, comunas indígenas u originarios, cuyos derechos originarios y ancestrales pueden verse afectados y por el otro lado y como consultante, el Estado, en su acción de planificación o ejecución de acciones o políticas en que se desarrolle en los territorios de estos.

Art... La consulta previa libre e informada es un mecanismo, o conjunto de mecanismos, que permite el pleno ejercicio de otros derechos como el de Participación en materia ambiental, social, cultural, etc.

Art...La Consulta previa, libre e informada tendrá un plazo que se lo acordará entre las partes y se la fijara mediante reserva de ley.

Art...La consulta tiene como finalidad:

- Cumplir con los derechos de los pueblos y comunidades
- informar

- Llegar a acuerdos entre las partes
- Lograr el consentimiento sobre los puntos de consenso.

Art... Los principios rectores del derecho a la consulta previa e informada son:

- Oportunidad: siempre será antes de las medidas legislativa o administrativa
- Interculturalidad: reconoce la unidad en la diversidad.
- Buena fe: de los actores en la consulta y del cumplimiento de los mismos.
- Plazo razonable: la consulta será una actividad planificada y de resultados.
- Ausencia de coacción o condicionamientos: las partes actuarán como iguales, sin establecer cláusulas de restricción o medidas que haga desigual el encuentro.
- Publica: su desarrollo será público.

Art... Los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales.

La representación mantendrá fluidez de información, la decisión siempre será colectiva y democrática, asegurará la participación de las mujeres y hombres.

Art... Para identificar a los pueblos indígenas u originarios, titulares de la consulta previa e informada, se tendrán en cuenta criterios objetivos y subjetivos:

Objetivos:

- Descendencia directa de la población originaria
- Estilo de vida, vínculos espirituales e históricos con el territorios que ocupan o usan.
- Instituciones sociales y costumbres propias
- Patrones culturales y modo de vida distintos a los que otros sectores de la población nacional

Subjetivos

- Se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.
- La autodeterminación es una forma de ser parte del pueblo indígena u originario.

Art... El procedimiento y regulación de la consulta previa administrativa o legislativa hacia los pueblos y comunidades tendrá reserva de ley, no se podrá establecer normativa que la supla, para lo cual los estados a través del órgano legislativo correspondiente establecerá los acuerdos necesarios para su estructuración y conformación.

Art... El Estado será el responsable de la consulta y la realizará en los propios territorios de los pueblos y comunidades o en el lugar de su asentamiento.

En todas las fases de la consulta se observará el principio de la interculturalidad, en tal virtud la consulta se realizará en el idioma ancestral del pueblo o la comunidad.

Art...El desarrollo de la consulta será documentado y se determinarán los acuerdos que serán obligatorios para las partes. La consulta comprenderá al menos cuatro fases:

- Preparación,
- Convocatoria Pública,
- Registro
- Resultados.

Art...La discusión interna de los niveles de organización se realizará respetando sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones, mientras se desarrolla, el Estado no podrá interferir.

Art.. Los acuerdos logrados, en materia legislativa o administrativa, serán ejecutadas, inmediatamente después de la Consulta, por el órgano legislativo o por el Órgano Ejecutivo, según corresponda.

En las mismas actas se establecerán los plazos y las formas de verificación del cumplimiento.

Art...Tanto el Estado como los pueblos y comunidades establecerán formas que permitan ir analizando los avances, logros, objetivos cumplidos y las deficiencias logradas en la consulta.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR DERECHO INDÍGENA, DERECHO CONSUECUDINARIO, USOS Y COSTUMBRES, COSTUMBRE JURÍDICA Y SISTEMAS NORMATIVOS LOCALES?

Carlos Zolla¹

Los estudiosos del tema coinciden en afirmar que "a pesar de los amplios conocimientos científicos acumulados sobre los pueblos indígenas del continente, resultaba sorprendente la poca atención que había recibido hasta la fecha [finales de la década de los 80] el tema del derecho consuetudinario". Esta circunstancia "daba por resultado situaciones en las que eran violados con frecuencia los derechos humanos indígenas. También se había notado que la aparente contradicción entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo de los estados latinoamericanos podía conducir a situaciones de conflicto social que no contribuían a la estabilidad y el desarrollo de los pueblos indígenas o de las naciones latinoamericanas en su conjunto." (STAVENHAGEN e ITURRALDE, 1990:15). Independientemente de que se comparta el sentido de estas afirmaciones (el conocimiento del derecho indígena no es garantía para evitar la persistente violación de que son objeto los derechos de los miembros de las comunidades indias, y de que, según señalan autores como Magdalena Gómez, hay aspectos en los que el derecho positivo y el derecho indígena difieren *esencialmente*), lo cierto es que desde entonces el tema ha cobrado una notable relevancia, no sólo en el ámbito académico sino, sobre todo, en el desarrollo específico de un movimiento de revisión y reformas jurídicas en el que visiblemente participan indígenas, organizaciones civiles, antropólogos y juristas. Esto ha contribuido también a hacer de la *antropología jurídica* una de las disciplinas sociales más dinámicas e innovadoras del presente.

¹ Investigador argentino, naturalizado mexicano, reside en nuestro país desde 1976. Fue profesor en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, en Argentina, en la Facultad de Medicina de la UNAM y en la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Investigador en el Instituto Mexicano para el Estudio de las Plantas Medicinales y en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Fue Subdirector de Bienestar Social y Director de Investigación y Promoción Cultural del INI. Coordinó el proyecto "Estado del Desarrollo Económico y Social de los Pueblos Indígenas de México" (INI-PNUD).

Actualmente es asesor en la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas y docente en el Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM.

Ha publicado numerosos artículos en revistas nacionales y extranjeras, y una veintena de libros-, entre los que destacan: Plantas tóxicas de México, Elogio del dulce, La medicina invisible. Introducción al estudio de la medicina tradicional de México, Medicina tradicional y enfermedad, La atención al embarazo y el parto en el medio rural mexicano, Diccionario enciclopédico de la medicina tradicional mexicana y La medicina tradicional de los pueblos indígenas de México. Creó y dirigió en el INI, con Arturo Argueta, la Biblioteca de la medicina tradicional mexicana.

El *derecho*, en general, y el *derecho consuetudinario* en particular, se trate o no del que elaboraron y aplican los pueblos indígenas de México y América, debe su importancia al hecho de que "es parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo";(...) "...junto con la lengua, el derecho (consuetudinario o no) constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad." (STAVENHAGEN, 1990:27).

La importancia de ese corpus de normas que rigen la vida de la comunidad, y su estructuración (su codificación, despojando a este término del sentido que adquiere en el derecho positivo) es lo que permite hablar de *sistemas* normativos locales, es otras palabras, de un auténtico *derecho indígena*, y no sólo de "usos y costumbres": "Una de las instituciones cruciales de los pueblos indígenas de México es su sistema normativo de regulación y sanción, esto es, su propio derecho. De manera paulatina, el pensamiento antropológico y jurídico del país, junto con el ascenso político del movimiento indígena, han ido reconociendo esta realidad. En un principio se le denominó 'usos u costumbres' o 'prácticas y costumbres jurídicas'; más adelante, 'derecho consuetudinario', y actualmente se reconoce que se trata de un sistema completo, con autoridades, normas, procedimientos y formas de sanción que le dan la dimensión de un derecho, el derecho indígena. Por lo tanto, su reconocimiento tiene el carácter de *jurisdicción indígena*."

"Sin embargo, el derecho indígena es no sólo un cuerpo procesal, sino sustantivo, que se estructura a partir del reconocimiento del derecho del pueblo indígena a reproducirse y desarrollarse en cuanto tal; esto es, implica su derecho a contar con un territorio como base político-cultural de su existencia como pueblo, a tener acceso y control del uso y disfrute de los recursos naturales visibles e invisibles, a proteger y enriquecer su propio patrimonio cultural, a elegir sus propias autoridades y sistemas de gobierno, a decidir sus formas de convivencia y organización social, a contar con su religiosidad propia, a aplicar y desarrollar sus sistemas normativos, a preservar y enriquecer sus lenguas, saberes y tecnologías propias, y a promover un desarrollo que sea socialmente equitativo, ambientalmente sustentable y culturalmente sostenible."

"El derecho indígena es una fuerza cohesiva importante de los pueblos y comunidades indígenas; representa uno de los elementos centrales de la identidad étnica y un vector crucial para la reproducción de los intereses colectivos. Así como el derecho positivo nacional organiza al Estado dentro del concepto de soberanía, el derecho indígena se articula para garantizar la existencia y reproducción del pueblo indígena, y su sentido de conjunto es la cohesión y reproducción colectivas; por ello, es un derecho cuyas prioridades son la defensa de la integridad territorial y de recursos del pueblo indígena y sus comunidades, la legitimación de las autoridades propias y el restablecimiento de relaciones de solidaridad y reciprocidad. No es un derecho estructurado con una concepción punitiva, sino restauradora del tejido social. Su instrumento principal no es la cárcel ni la segregación del individuo, sino la reparación del daño y la reincorporación del infractor a la vida comunitaria. Por esto mismo, incluye

también una dimensión de lo que en la sociedad hegemónica se denomina 'readaptación social'.

"Muchos rasgos de los sistemas normativos actuales son resultado de sus condiciones de subordinación y exclusión. En buena medida, también es un derecho de resistencia mediante el cual los pueblos y sus comunidades han logrado sobrevivir en condiciones particularmente adversas. El hecho de que el ámbito de aplicación siga siendo principalmente la comunidad es debido a que la fragmentación política de los pueblos indígenas ha llevado a que la comunidad, o un conjunto de ésta, sea el espacio casi único de 'jurisdicción informal' de las autoridades indígenas. En tanto derecho en condiciones de resistencia, ha logrado sobrevivir, pero también ha tenido y tiene obstáculos y dificultades para desarrollarse. Una primera dificultad es carecer de reconocimiento por parte del sistema jurídico nacional, el cual se estructura según una concepción monocultural excluyente, que no ha aceptado la existencia de ese otro derecho como parte de la realidad pluricultural de la nación ni como parte de la riqueza del pensamiento jurídico del país.(...)

"Dado que el sentido central del derecho indígena es garantizar la reproducción del pueblo como una unidad sociocultural diferenciada y mantener su integridad, es un derecho con procedimientos incluyentes y complejos procesos de conciliación que buscan un buen arreglo entre los miembros de la comunidad. Antes que castigar, su objetivo fundamental es conciliar y reparar el daño. Existen excepciones importantes: los delitos graves (homicidio y lesiones severas) son por lo general turnados al Ministerio Público. En general se aplica el principio de tratar de arreglar los asuntos hasta la satisfacción de las partes: garantizara todos el derecho de audiencia, un procedimiento rápido y una aplicación pronta de las decisiones. Algunos principios en otras formas de organización social, como el *tequio*, la *faena* y la *mano vuelta* (reciprocidad, solidaridad, distribución de cargas) también están vigentes en los procedimientos indígenas de impartición de justicia.

"La cárcel y la privación de la libertad representan un papel menor en el derecho indígena. A lo más, salvo los delitos muy graves, es sólo una presión para resolver conflictos y reparar el daño. En cambio, el derecho positivo nacional utiliza la prisión y la privación legal de la libertad como instrumentos generalizados de castigo; la emplea incluso como 'prisión preventiva' para los procesados cuya culpabilidad no se ha demostrado." (YANES y CISNEROS, 2000: 419-420)

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas no es estático ni homogéneo, ha cambiado con el tiempo y, al mismo tiempo, presenta diferencias significativas entre los distintos pueblos indígenas. Frecuentemente -inserto en una estructura en donde las relaciones de poder frente al Estado o al resto de la sociedad es determinante del conjunto de la interacción social-, se encuentra en una posición de subordinación respecto del derecho positivo, altamente codificado. "En lo que se refiere a su funcionamiento en el medio indio, ninguno

de los dos sistemas [derecho positivo nacional y derecho consuetudinario indígena] es comprensible en su totalidad sin referencia al otro. Entre ambos sistemas se establecen relaciones complejas de oposición y de intermediación a la vez, produciendo como resultado prácticas sincréticas." (SIERRA, 1990: 232)

"Si bien hemos establecido que el derecho consuetudinario no es de ninguna manera un cuerpo estable y eterno de normas y reglas jurídicas formalmente reconocidas, y si bien podemos suponer que existen tantos *derechos consuetudinarios* como etnias indígenas específicas y diferenciadas, también es cierto que en el conjunto del mundo indígena latinoamericano ciertas temáticas resaltan con mayor frecuencia como propias del derecho consuetudinario. Sin pretender agotar la complejidad de lo *jurídico* en las culturas indígenas, pueden mencionarse, a título indicativo, algunos grandes apartados:

- 1) **El derecho a la tierra**, incluyendo acceso, usufructo, distribución, propiedad, y transmisión.
- 2) **La persecución de delitos** o el derecho penal.
- 3) **Procedimientos de administración de justicia.**"
(*Ibid.*: 39-42)

"En la medida en que exista un proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, habrá nuevas condiciones para desarrollar un derecho de los mismos, lo que implicará muchos cambios en lo que ha sido hasta ahora y dejará de tener paulatinamente las virtudes y desventajas de un derecho de resistencia.

"Actualmente ya despuntan cambios importantes en el derecho indígena, gestados en las propias fuerzas internas de los pueblos y sus comunidades. Es notable, por ejemplo, el surgimiento de las demandas de las mujeres y de los jóvenes indígenas, tanto en materia de nuevos derechos como en el ámbito de las autoridades, las normas, los procedimientos y las formas de sanción. Como en toda sociedad, entre los pueblos indígenas se dan procesos de transformación de su cuerpo normativo según demandas e intereses de las diversas fuerzas que los componen. Lo importante en el caso de los pueblos indígenas es que éstos cuenten con las condiciones para decidir y aplicar los cambios que requieran en sus sistemas normativos, y no que se den sólo como producto de imposiciones externas. Si los sistemas normativos han sobrevivido en condiciones tan difíciles, podrán desarrollarse en un marco favorable de derecho." (YANES y CISNEROS, 2000: 420)

Naturalmente, el reconocimiento del derecho indígena está estrechamente asociado al reconocimiento de los *pueblos* indígenas, cuestión que en el caso particular de México se ha expresado en un escenario al que el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, los Acuerdos de San Andrés y la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) contribuyeron decisivamente a configurar. La reforma constitucional en

materia de derechos y cultura indígena constituye una de las expresiones de estas demandas, movilizaciones y revisiones jurídicas.

"Los sistemas normativos que históricamente se han ejercido por los pueblos indígenas como un importante elemento para mantener su cultura -escribe Magdalena Gómez Rivera- son formas de justicia que les han permitido regularse internamente, enfrentar el conflicto y mantener la cohesión colectiva. Se habla de 'sistemas' porque cuentan con órganos específicos de tipo colegiado, procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, sistema de sanciones y de verificación de su cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y control social.

"Con base en lo señalado, parecería conveniente el reconocimiento constitucional a los sistemas normativos. Con ello se establecería la coexistencia con otras normas como las que se citan en el artículo 21 constitucional, el cual señala: 'la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial', y la del artículo 17 constitucional, que establece que 'ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho'. El reconocimiento constitucional otorgaría validez jurídica a las decisiones comunitarias y estatus de derecho público. Así quedaría claro que la justicia indígena es justicia propiamente dicha y no una mera forma de resolución de conflictos entre particulares, como se ha pretendido equiparar." (GÓMEZ RIVERA, 2000: 468)

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales em Países Independientes

Cuadernos de legislación Indígena

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Xóchitl Gálvez Ruiz

Directora General

Marcela Acle Tomasini

Directora de Investigación y Promoción Cultural

Margarita Sosa Suárez

Subdirectora de Promoción Cultural

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Av. Revolución 1279, Col. Tlacopac,

Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, D.F.

<http://www.cdi.gob.mx>

Impreso y hecho en México

**DECRETO PROMULGATORIO DEL CONVENIO 169
SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS
Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
a sus habitantes sabed:**

El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el día trece del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo el día cinco del mes de septiembre del mismo año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

**EL C. EMBAJADOR ANDRÉS ROZENTAL,
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes

de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Convenio 169

Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación:

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígena y tribales, 1957.

Adopta con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

Parte I. Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las cir-

cunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

- 1.** Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 2.** El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- 3.** Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- 4.** Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

- 1.** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 2.** Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales.

mente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos

existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

- 1.** A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
- 2.** Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
- 3.** Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
- 4.** Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.
- 5.** Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, al posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y condiciones de empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas, trabajadores pertenecientes a los pueblos

interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenidos y equitativo.

Parte V. Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos

los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígena y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

La edición de la obra *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* estuvo a cargo de la Coordinación Editorial de la CDI:

Coordinador

Raúl Berea Núñez

Diseño y composición tipográfica

Arizbé Camarillo Allende

Cuidado de la edición

Ángela Cruz Martínez

En su composición se utilizaron tipos de las familias
AGaramond, Bauhaus y Exotc.

La impresión se hizo sobre papel bond de 90 g para interiores
y cartulina sulfatada de 14 pts para forros.

El tiraje, de 5 000 ejemplares, se terminó de imprimir en diciembre de 2003
en los talleres de Desarrollo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.,
Municipio Libre 175, Col. Portales, C.P. 03300,
Deleg. Benito Juárez, México, D.F.

**PARLAMENTO LATINOAMERICANO
(PARLATINO)**



Desde 1964, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), ha funcionado como un organismo regional con carácter democrático y con representación de todas las tendencias políticas existentes en la región. El PARLATINO se fundamenta en principios permanentes como la defensa de la democracia y la integración latinoamericana.

México ha formado parte de este parlamento regional desde su creación, y no sólo participa, sino que tiene un papel preponderante por el rol que juegan los parlamentarios mexicanos dentro de las trece comisiones que lo conforman y en sus organismos directivos. Durante la Legislatura LXI, la Senadora María de los Ángeles Moreno continuó en el cargo de Secretaria de Comisiones, hasta diciembre de 2010, teniendo bajo su responsabilidad la elaboración de los programas de trabajo, la supervisión y el control del normal funcionamiento de las Comisiones permanentes, temporales y especiales. Posteriormente, en la Asamblea General de 2010, fue electa como Secretaria General del Parlamento, cargo que ocupó hasta el 31 de agosto de 2012.

Por otro lado, el Senador Carlos Sotelo García presidió la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.

Las delegaciones mexicanas ante el PARLATINO fueron coordinadas por el Senador Jorge A. Ocejo Moreno, quien tuvo a su encargo la Vicepresidencia por México.

Durante la legislatura LXI (septiembre 2009-agosto 2012), las comisiones permanentes del Parlamento Latinoamericano celebraron un total de 107 reuniones; además la Mesa Directiva se reunió en dos ocasiones. Los senadores mexicanos participaron en un total de 67 reuniones de comisiones. Tres comisiones realizaron encuentros ordinarios en México y una un encuentro extraordinario.

Igualmente, durante esta Legislatura, el PARLATINO aprobó 10 Leyes Marco, que abordan temas de seguridad, narcotráfico, medio ambiente, entre otros.

Otro evento celebrado por el PARLATINO en el periodo que abarca el presente informe fue el III Encuentro de Parlamentarios Jóvenes de América Latina y el Caribe (agosto 2010, México).

El PARLATINO intentó posicionarse como el espacio parlamentario para la planteada Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC).

Prueba de ello es que en julio de 2011, el Presidente de PARLATINO Elías Castillo y la Secretaria General María de los Ángeles Moreno, firmaron una propuesta para que la CELAC tuviera una estructura parlamentaria y que el PARLATINO se integrará como este órgano a la comunidad, como Asamblea Legislativa. La propuesta fue presentada en diciembre de 2011, durante la Cumbre Constitutiva de la CELAC. En el futuro se verá si este esfuerzo se concreta.

En el presente informe se señalan las reuniones del PARLATINO en las que participaron senadores mexicanos por comisión, lugar y fecha. Así mismo se mencionan los temas abordados dentro de las mismas.

Cabe mencionar que en lo general, se logró mantener delegaciones permanentes con algunas modificaciones por motivos diversos; en particular debido a procesos electorales.

Por último, es importante mencionar que, a pesar de que el PARLATINO es un foro que cuesta mucho por la cantidad de reuniones de las comisiones más aquellas de los órganos directivos, la realidad nos muestra que la asistencia de las delegaciones permanentes es escasa y no llega más allá del 30%.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

El propósito principal de la Comisión es contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos:

- a) Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos y culturales) de las comunidades indígenas y otras etnias en los países de la Región;
- b) Fomento de las actividades orientadas a la organización o movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y,
- c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.

ESTATUTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

TÍTULO I

Artículo 1º - El Parlamento Latinoamericano, o Parlamento, es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1.987, en Lima - Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron al mismo o lo hagan en cualquier tiempo, de conformidad con los procedimientos señalados en este Estatuto y en el Reglamento.

Artículo 2º - La admisión de otros miembros es facultad exclusiva de la Asamblea.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 3º - El Parlamento tiene los siguientes principios permanentes e inalterables:

- a. La defensa de la democracia;
- b. La integración latinoamericana;
- c. La no intervención;
- d. La autodeterminación de los pueblos;
- e. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
- f. La igualdad jurídica de los Estados;
- g. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;
- h. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales; e,
- i. La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

TÍTULO III PROPÓSITOS

Artículo 4º - El Parlamento tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

- a. Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;
- b. Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con estricto apego a los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos;
- c. Velar por el estricto respeto a los derechos humanos;
- d. Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América Latina;

- e. Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de la soberanía sobre su sistema económico y sus recursos naturales;
- f. Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
- g. Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina;
- h. Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;
- i. Propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, garantizando así la vida constitucional y democrática de los Estados, como también propiciar, sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;
- j. Mantener estrechas relaciones con los Parlamentos subregionales de América Latina;
- k. Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con Organismos internacionales;
- l. Difundir la actividad legislativa de sus miembros;
- m. Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;
- n. Promover el estudio y desarrollo del proceso de integración de América Latina hacia la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones; y,
- o. Promover, en consecuencia, el sistema de sufragio universal directo y secreto, como manera de elegir a los representantes que integren, por cada país, el Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º - Integran el Parlamento Latinoamericano los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Partes, democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones de carácter permanente y pluralista.

Parágrafo 1º - Toda mención en este Estatuto a Congreso (s), Parlamento (s), Parlamento (s) miembro (s), Parlamento (s), nacional (es), Asamblea (s) Legislativa (s) o simplemente miembro (s) del Parlamento Latinoamericano, se refiere igualmente a los parlamentarios latinoamericanos elegidos en forma universal, directa y por voto secreto en cualquiera de los Estados Partes del Tratado de Institucionalización.

Parágrafo 2º - En los países donde se autorice la elección en forma universal, directa y secreta de los parlamentarios latinoamericanos, éstos integran el Parlamento Latinoamericano.

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRANTES

Artículo 6º - Hasta tanto se establezca el procedimiento de elección universal, directa y secreta de los parlamentarios latinoamericanos, los Parlamentos miembros participan, mediante delegados parlamentarios ante los órganos y en todas las actividades del Parlamento Latinoamericano, siendo acreditados por sus Parlamentos nacionales, que los nominan por el plazo fijado en el reglamento y los sustituyen de acuerdo con el procedimiento interno de cada uno de ellos, salvo quienes ocupan cargos de elección.

Parágrafo único - Cualquier cambio deberá ser comunicado oportunamente a la Secretaría General.

Artículo 7º - Para ser integrante de la delegación de un Parlamento miembro y para ser parte o intervenir en el desarrollo de los trabajos de cualquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano, se requiere la condición de parlamentario titular o suplente en ejercicio y quien la pierda cesará automáticamente en el desempeño de la representación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO PARLAMENTOS DISUELTOS O SUSPENDIDOS

Artículo 8º - Un Parlamento miembro podrá ser suspendido, en su carácter de tal, cuando pierda las condiciones establecidas en este estatuto para ser miembro o se pronuncie o actúe en contra de los principios y propósitos del propio Parlamento Latinoamericano.

Artículo 9º - En caso de Parlamentos disueltos, suspendidos o intervenidos, los legisladores que hayan pertenecido a dichos cuerpos tendrán derecho a participar, en calidad de observadores, en las asambleas y las comisiones, hasta el límite del mandato para el cual hubieren sido elegidos. Si al cumplimiento de este límite subsistiera la situación de disolución, suspensión o intervención del Parlamento de origen, la Junta Directiva podrá extender ese derecho a los ex-legisladores que así lo solicitaren.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10º - Los órganos del Parlamento Latinoamericano son:

- a. La Asamblea;
- b. La Junta Directiva;
- c. Las Comisiones Permanentes; y,
- d. La Secretaría General.

Artículo 11º - Los órganos del Parlamento Latinoamericano podrán reunirse fuera de la Sede Permanente por acuerdo de la Junta o de la Mesa Directiva.

Parágrafo único - Para que un país pueda ser declarado lugar de los trabajos de algún órgano, deberá garantizar el oportuno otorgamiento de las visas

requeridas a los integrantes de la representación de todos los Parlamentos miembros, así como las instalaciones físicas y recursos operativos adecuados para un eficiente funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA

Artículo 12º - La Asamblea es el órgano supremo del Parlamento Latinoamericano y se integra con las delegaciones nacionales que acredite cada uno de los Parlamentos miembros. A sus sesiones podrán asistir los observadores e invitados que autorice el Presidente, en consulta con la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 13º - La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año en la Sede Permanente.

Parágrafo único - Si por razones fundadas no se pudiera realizar, se convocará a una Asamblea extraordinaria, dentro de los seis meses siguientes.

Artículo 14º - Las delegaciones nacionales a la Asamblea estarán compuestas por un número máximo de doce miembros con derecho a voto, individual e intransferible. Las Delegaciones nacionales representarán proporcionalmente a los partidos políticos o grupos parlamentarios actuantes en el seno de sus respectivos Congresos. Asimismo, las Delegaciones Nacionales deberán contar, en lo posible, con no más del 70% de miembros del mismo género, y al menos, en la proporción en que se encuentre la representación de género en cada uno de los Congresos miembros. Sólo los delegados presentes tienen derecho a voto.

Los países que elijan por votación directa a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano, se ajustarán en lo posible a lo estipulado en esta norma. Sin embargo, la composición política y de género de tales delegaciones serán las que resulten de dicha elección.

Si alguna delegación estuviera constituida por un número inferior, sus integrantes podrán acumular hasta cuatro votos cada uno, sin exceder el límite máximo de doce.

Parágrafo único - La representación proporcional rige también para los demás órganos del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 15º - La Asamblea, para sesionar válidamente, requiere de la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros, cuyos delegados representen, por lo menos, un tercio del total de votos.

Artículo 16º - La votación será pública, delegación por delegación, en estricto orden alfabético, o como lo disponga previamente, por votación mayoritaria, la propia Asamblea. En este caso, el Reglamento señalará los límites del debate.

Artículo 17º - Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdos, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del

Parlamento Latinoamericano. Sobre otros asuntos se pronunciará por medio de declaraciones.

Artículo 18º - La Asamblea elige al Presidente, al Presidente Alterno, al Secretario General, al Secretario General Alterno, al Secretario de Comisiones, al Secretario de Relaciones Interparlamentarias y al Secretario de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, de entre las candidaturas presentadas y reconoce a los Vicepresidentes designados por los Parlamentos nacionales que fueren comunicados a la misma.

Parágrafo 1º - Para figurar en una lista de candidatos, el parlamentario debe tener la condición de delegado y contar, al menos, con el respaldo de un tercio de la delegación de su Congreso.

Parágrafo 2º - La elección de los miembros de la Mesa Directiva mencionados en este artículo, puede hacerse por cargo o cargos, cuando así lo solicite un candidato que tenga el apoyo, al menos, de un tercio de los Congresos presentes.

Parágrafo 3º - Cuando haya dos o más candidatos de un mismo Parlamento miembro y cumplan con los requisitos a que se refiere el parágrafo 1º, no podrán integrar la misma lista de candidatos.

Artículo 19º - Los proyectos de acuerdos, recomendaciones o resoluciones que se sometan a consideración de la Asamblea, deberán corresponder a los temas de la agenda aprobada por la Junta Directiva. Para que los proyectos de los Parlamentos miembros o de sus delegados puedan considerarse como tales, deberán ser recibidos por la Secretaría General en un plazo mínimo de 30 días antes de la Asamblea ordinaria. La Secretaría General comunicará a los Parlamentos miembros, con un mínimo de 20 días antes de la Asamblea, sobre tales proyectos.

Parágrafo único - La Asamblea podrá acordar la inclusión de nuevos temas mediante dos tercios de los votos presentes.

Artículo 20º - Son también funciones de la Asamblea:

- a. Fijar las líneas generales y prioritarias de actuación del Parlamento Latinoamericano.
- b. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes de admisión o ingreso de Parlamentos nacionales al Parlamento Latinoamericano, que le hayan sido sometidas para su consideración y resolución por medio de la Junta Directiva;
- c. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes que le haga llegar la Junta directiva, referentes a la suspensión de un Parlamento miembro, diferente a lo previsto en el ordinal d) del artículo 26º de este Estatuto;
- d. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, a solicitud de por lo menos cinco Parlamentos miembros, lo referente a la destitución de los miembros que integran la Mesa Directiva;

- e. Aprobar las cuotas con que los Parlamentos nacionales deben contribuir al funcionamiento del Parlamento Latinoamericano;
- f. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto del Parlamento Latinoamericano, estimado para el período que se indica, propuesto por la Junta Directiva e igualmente el informe de cuentas correspondiente al ejercicio presupuestal anterior;
- g. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, la reforma de este Estatuto;
- h. Elegir los miembros del Consejo Consultivo;
- i. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, ad-referendum de la próxima Asamblea.

Artículo 21º - Se convocará a Asamblea extraordinaria por acuerdo, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y para esa reunión se fijará una agenda específica, determinándose el lugar y fecha.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º - La Junta Directiva es el órgano del Parlamento Latinoamericano integrado por un Presidente, un Presidente Alterno, un Secretario General, un Secretario General Alterno, un Secretario de Comisiones, un Secretario de Relaciones Interparlamentarias y un Secretario de Relaciones Interinstitucionales, elegidos por la Asamblea; por el Presidente delegado y, tantos Vicepresidentes como Congresos miembros acreditados.

Parágrafo único - Será miembro de la Junta Directiva, solo con derecho a voz, y representará al Parlamento en las misiones que le sean especialmente encomendadas, el Presidente del Consejo Consultivo, o quien lo sustituya en sus funciones.

Artículo 23º - La Junta Directiva es la máxima autoridad cuando no esté sesionando la Asamblea.

Artículo 24º - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces al año, por iniciativa del Presidente y extraordinariamente por solicitud de un tercio de sus miembros, como mínimo.

Parágrafo único - Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos, recomendaciones o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 25º - Las vacantes definitivas en los cargos de elección de la Junta Directiva se cubrirán por votación favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros y serán por el tiempo necesario para concluir su mandato.

Parágrafo 1º - La falta temporal o definitiva del Presidente será cubierta automáticamente por el Presidente Alterno. Cuando fuere definitiva, la Junta Directiva designará al nuevo Presidente Alterno.

Parágrafo 2º - Los Parlamentos miembros podrán sustituir a los Vicepresidentes, conforme a sus procedimientos internos, mediante la acreditación escrita correspondiente.

Artículo 26º - La Junta Directiva tiene, además, las siguientes atribuciones:

- a. Promover el acercamiento e ingreso de los Parlamentos nacionales de los Estados latinoamericanos que no formaren parte de la Organización;
- b. Resolver, ad-referendum de la próxima Asamblea, las solicitudes de admisión o ingreso que reciba de los Parlamentos nacionales de los Estados latinoamericanos;
- c. Transmitir a la Asamblea la solicitud de suspensión, debidamente fundada, por cinco o más Parlamentos miembros, en contra de algún Parlamento, por no reunir éste los requisitos establecidos en este Estatuto o por haberse pronunciado o actuado en contra de los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano. En este procedimiento se dará al interesado el derecho de audiencia, en la forma y términos que señale el reglamento;
- d. Suspender, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a un Parlamento miembro porque no participa, sin justificación válida, en las reuniones de sus órganos, o cuando adeude dos o más cuotas completas anuales. La suspensión quedará sin efecto cuando el Parlamento miembro normalice su participación o haga la cancelación correspondiente de su deuda;
- e. Convocar a los Parlamentos miembros a las reuniones de la Asamblea;
- f. Invitar a participar en las sesiones de la Asamblea, así como en los trabajos de cualesquiera de los órganos de la Entidad, con sólo derecho a voz, a observadores e invitados especiales, en la forma y términos que señale el reglamento;
- g. Elaborar o encomendar la preparación de los documentos de trabajo, sobre los temas de las agendas, para que oportunamente sean distribuidos y sirvan de base para el desarrollo de los trabajos de la Asamblea, la Junta Directiva o las Comisiones;
- h. Actuar como órgano de consulta, cuando así lo solicite alguno de los Parlamentos miembros;
- i. Presentar la cuenta pública del ejercicio del presupuesto anterior, para el estudio y dictamen de la Asamblea;
- j. Aprobar adiciones y reglamentar los gastos del presupuesto, cuando las circunstancias así lo exijan;
- k. Fiscalizar la correcta administración y cuidado de los bienes, recursos, muebles y documentos del Parlamento Latinoamericano;
- l. Vigilar, por medio de informes y directrices, el normal desarrollo de las labores y actividades del Parlamento Latinoamericano, el eficaz funcionamiento de sus órganos, una óptima administración y una acertada conducción del personal adscrito a la Organización;
- m. Adelantar y mantener las relaciones con los órganos legislativos, gubernamentales, regionales o subregionales, así como con todas aquellas agencias, entidades y Organismos internacionales con los cuales exprese interés de vincularse el Parlamento Latinoamericano;

- n. Promover y supervisar la adecuada, permanente y masiva difusión e información de las actividades, labores y decisiones del Parlamento Latinoamericano;
- o. Posibilitar y canalizar el pleno ejercicio del derecho de petición de todo ciudadano u organización;
- p. Dictaminar sobre la reforma del Estatuto que proponga cualesquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano o los Parlamentos miembros, para someterlo al acuerdo de la Asamblea;
- q. Discutir y aprobar la agenda provisional de trabajo anual de los órganos del Parlamento Latinoamericano;
- r. Resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes, la solicitud de reingreso de un Parlamento;
- s. Aceptar las credenciales de los Vicepresidentes designados por sus Parlamentos;
- t. Crear las comisiones transitorias o especiales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los principios y propósitos de la Organización;
- u. Designar a las directivas de las Comisiones Permanentes, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido acordado para este efecto, por la misma Junta Directiva;
- v. Aprobar, por voto de la mayoría de sus componentes, el Reglamento; y,
- w. Designar al Secretario Ejecutivo.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 27º - Los parlamentarios por elección mencionados en el artículo 18º, más el presidente delegado, conformarán la MESA DIRECTIVA, denominada simplemente Mesa, con funciones de decidir, dirigir, programar, coordinar y evaluar las actividades del Parlamento Latinoamericano, así como las demás que requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, actuando como delegataria de la Junta Directiva.

Parágrafo 1º - Los miembros por elección de la Mesa Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva.

Parágrafo 2º - Los integrantes de la Mesa deberán ser de países distintos, procurando la representatividad de las distintas sub-regiones y, al igual que los Vicepresidentes, no podrán pertenecer al Consejo Consultivo, ni formar parte de las directivas de las Comisiones.

Parágrafo 3º - El Presidente de la Junta Directiva hará la convocatoria de la Mesa, señalando lugar, fecha y la agenda a tratar.

Parágrafo 4º - Para sesionar validamente y adoptar decisiones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 5º - Todas las decisiones adoptadas por la Mesa, serán comunicadas, en forma de acta, a los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE

Artículo 28º - El Presidente del Parlamento Latinoamericano tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Organismo;
- b. Convocar y dirigir los trabajos de la Asamblea ordinaria, de las extraordinarias, de la Junta y de la Mesa Directiva;
- c. Dirigir las comunicaciones oficiales, especialmente aquellas que tengan relación con el literal a);
- d. Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva un informe o memoria anual sobre las actividades de los órganos del Parlamento Latinoamericano y, en especial, sobre la situación y perspectivas de la democracia, la integración, el desarrollo y la función legislativa en Latinoamérica; y,
- e. Cuidar de la adecuada aplicación del Estatuto y del Reglamento;

Artículo 29º - El Presidente, mientras dure en el ejercicio de su mandato, deberá despachar en la Sede Permanente el tiempo que sea requerido e indispensable para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30º - El Presidente delegado permanecerá en ese cargo por el período siguiente al cese de su mandato y por el subsiguiente en caso de que el Presidente sea reelecto por aplicación del Parágrafo 1º del artículo 27º y representará al Parlamento en las misiones que le sean especialmente encomendadas.

Parágrafo único - En el caso de que el Presidente delegado no tuviere la condición de parlamentario integrará la Mesa y la Junta Directiva solamente con derecho a voz.

DEL PRESIDENTE ALTERNO

Artículo 31º - El Presidente Alterno ejercerá funciones administrativas; las que le delegare el Presidente en el marco de sus atribuciones; y, las que le fueren señaladas en el Reglamento.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 32º - Los Vicepresidentes son los parlamentarios designados ante el Parlamento Latinoamericano por los Congresos miembros o Asambleas Legislativas como sus representantes permanentes en la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Organización, en coordinación con su Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en sus relaciones y gestiones oficiales ante los respectivos Parlamentos miembros, gobiernos, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como ante las agencias, entidades y organismos internacionales con sedes u oficinas en el país al que representare;
- b. Reemplazar temporalmente al Presidente, en defecto del Presidente Alterno, mientras la Junta Directiva procede a llenar la vacancia de éste.

- c. Velar por el normal funcionamiento de los órganos del Parlamento Latinoamericano que se reunieren en sus respectivos países y supervisar el trabajo de las Comisiones cuyas presidencias o vicepresidencias correspondan al país que representan;
- d. Actuar como vocero autorizado para la difusión en sus respectivos países, de los acuerdos, recomendaciones o resoluciones aprobadas por el Parlamento Latinoamericano;
- e. Participar en las sesiones y trabajos de las Comisiones, especialmente de las que se realicen en sus países;
- f. Tramitar ante sus respectivos Parlamentos nacionales y Gobiernos el adecuado y oportuno cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones o resoluciones emanadas de los órganos del Parlamento Latinoamericano.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 33º - Las Comisiones Permanentes integran el órgano especializado del Parlamento Latinoamericano, con funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y, asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina.

Artículo 34º - La denominación precisa de las Comisiones Permanentes que se ocuparán de los temas a que se refiere el artículo anterior será indicada en el Reglamento de este Estatuto, así como todo lo relativo a sus competencias, composición y funcionamiento y al de las comisiones temporales y especiales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 35º - La Secretaría General es el órgano de articulación, coordinación y supervisión permanente del Parlamento Latinoamericano y está integrada, en orden jerárquico, por:

- Un Secretario General;
- Un Secretario General Alterno; y,
- Un Secretario Ejecutivo.

Artículo 36º - En caso de vacancia o ausencia temporal del Secretario General, asumirá el Secretario General Alterno, en la forma y términos que determine el Reglamento.

Artículo 37º - El Secretario General y el Secretario Ejecutivo, despacharán en la Sede Permanente el tiempo que sea requerido e indispensable para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38º - El Secretario General se encarga de:

- a. Informar, para decisión de la Asamblea, sobre todos los asuntos que competan a ésta y que deba someterle la Junta Directiva;
- b. Comunicar a los Parlamentos miembros la convocatoria a reuniones de los distintos órganos del Parlamento Latinoamericano, así como a los integrantes de su directiva, en las fechas acordadas y conforme a las agendas aprobadas;
- c. Asesorar a la Junta Directiva en la preparación de su agenda, la de Mesa Directiva y de la Asamblea, así como en la elaboración de los documentos de trabajo sobre los asuntos de dichas agendas;
- d. Recibir y distribuir, entre los Parlamentos miembros, los proyectos de acuerdos, recomendaciones o resoluciones que se propongan para análisis o debate;
- e. Editar y difundir oportunamente los acuerdos, recomendaciones, resoluciones o declaraciones adoptados por los órganos del Parlamento Latinoamericano y promover la difusión que cada Parlamento miembro dé a las mismas, de acuerdo con sus prácticas parlamentarias;
- f. Velar por la asistencia de los representantes de los Parlamentos miembros a las reuniones de los órganos del Parlamento Latinoamericano, así como la de los miembros de la Mesa Directiva y proponer las sanciones disciplinarias en caso de inasistencia;
- g. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones emanadas de la Asamblea, la Junta Directiva, la Mesa y las comisiones; y,
- h. Verificar la acreditación de los delegados a la Asamblea, así como la de los observadores e invitados especiales.

Artículo 39º - El Secretario Ejecutivo debe tener experiencia parlamentaria y administrativa y, en el desempeño de sus funciones, se encarga de:

- a. Reemplazar al Secretario General o al Secretario General Alterno en sus ausencias temporales;
- b. Colaborar con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y específicamente con las tareas que éste, el Presidente, la Junta Directiva o la Mesa le encomiende;
- c. Encargarse de la Sede Permanente, en sus aspectos administrativos, financieros y de recursos humanos, de acuerdo con las orientaciones de la Mesa Directiva.
- d. Disponer el recaudo de las cuotas y realizar la ejecución del presupuesto, en consulta con el Presidente y el Secretario General y por delegación de éstos;
- e. Presentar a la Junta Directiva la rendición de cuentas del ejercicio presupuestal anterior, que ésta debe someter a la Asamblea;
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, para su revisión y aprobación y posterior presentación a la Asamblea; y,
- g. Asistir y prestar asesoría en las reuniones de la Junta y de la Mesa Directiva.

Parágrafo 1º - Sin perjuicio de las atribuciones antes señaladas, el Secretario Ejecutivo tiene el carácter de funcionario y, como tal, está sujeto a los derechos y obligaciones emanadas del Reglamento de Personal de la Sede y los que expresamente se convengan.

Parágrafo 2º - Cuando reemplace al Secretario General o al Secretario General Alterno en la Mesa o en la Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo no tendrá derecho a voto.

Parágrafo 3º - Para el cumplimiento del ordinal c) de este artículo habrá un Director de Sede, el cual será designado por la Junta Directiva, a propuesta de algunos de sus miembros.

DE LAS SECRETARÍAS COORDINADORAS

Artículo 40º - La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano, para el mejor cumplimiento de sus funciones, la efectiva proyección de sus actividades y una ordenada y eficaz labor de los demás órganos, tendrá tres Secretarías de carácter coordinador, que son:

- a. Secretaría de Comisiones;
- b. Secretaría de Relaciones Interparlamentarias; y,
- c. Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 41º - El Secretario de Comisiones se dedicará, esencialmente, de conformidad con las directrices que hubieren aprobado la Asamblea y la Junta Directiva, a la elaboración de los programas de trabajo, supervisión y control del normal funcionamiento de las Comisiones Permanentes, temporales y especiales, así como a la optimización de las labores de análisis, estudio, investigación y elaboración que en ellas se realicen.

Artículo 42º - El Secretario de Relaciones Interparlamentarias se abocará, específicamente, a adelantar y mantener, de conformidad con las directrices que hubieren aprobado la Asamblea y la Junta Directiva, las relaciones de amistad, intercambio y cooperación de los distintos órganos del Parlamento Latinoamericano con Parlamentos nacionales, regionales y subregionales, así como con otras formas de asociación parlamentaria de alcance internacional.

Artículo 43º - El Secretario de Relaciones Interinstitucionales orientará su labor a desarrollar, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea y la Junta Directiva, las relaciones oficiales protocolares, de intercambio y cooperación de los distintos órganos del Parlamento Latinoamericano con las agencias, entidades y organismos pertenecientes al sistema internacional, gubernamentales y no gubernamentales, así como con otras organizaciones y asociaciones de alcance internacional, que actúen en el marco de interés o preocupación de la Institución.

TÍTULO VI PERSONALIDADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 44º - El Parlamento Latinoamericano, de conformidad con el artículo 2º y siguientes del Capítulo II del «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, establece su Sede en Panamá, República de Panamá y, en su condición de Organismo con personería jurídica internacional, goza en el territorio del Panamá de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades

necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Estas mismas inmunidades y privilegios se extienden a los delegados, miembros y funcionarios del Parlamento Latinoamericano, mientras estén en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los artículos 13°, 14°, 16° y 18° de los Capítulos III, IV y V del mismo «Acuerdo de Sede».

Igualmente, en aplicación del artículo 6° de su Tratado de Institucionalización, suscrito en Lima-Perú el 16 de noviembre de 1987, aprobado por todos los países miembros, el Parlamento Latinoamericano, sus parlamentarios miembros y delegados y sus funcionarios, conforme al derecho internacional, gozan de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos, en los territorios de los países que lo integran.

TÍTULO VII GASTOS

Artículo 45° - Los cargos en la Junta Directiva serán sin remuneración y los Parlamentos nacionales cubrirán los gastos que demande en ejercicio de sus funciones cada representante nacional.

Artículo 46° - Cada año la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Parlamento Latinoamericano en el año siguiente, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea.

Parágrafo único - Hasta tanto sea aprobado dicho proyecto, regirá el presupuesto del año anterior.

Artículo 47° - El Presidente del Parlamento Latinoamericano podrá, en consulta con la Secretaría General, autorizar modificaciones o traslados, dentro del montante máximo de egresos previstos en el presupuesto, cuando las circunstancias así lo exijan y en el marco de sus objetivos.

Artículo 48° - La Presidencia y la Secretaría General, para el desempeño de sus funciones, contarán con el personal administrativo, permanente y eventual previsto en el presupuesto.

TÍTULO VIII DE LA SEDE

Artículo 49° - La Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano está ubicada en Panamá, República de Panamá, la cual le garantiza a la Organización el goce de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades como Ente con personería jurídica internacional, a que se refiere el artículo 44°.

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 50º - El Consejo Consultivo desempeña labores de asesoría política y legislativa del Parlamento Latinoamericano y estará integrado por los ex-presidentes del Organismo y hasta por 10 parlamentarios o ex-parlamentarios de destacada actuación a favor de la causa integracionista.

Parágrafo 1º - Sus miembros tendrán un mandato de dos años pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 2º - Sus miembros serán convocados por la Junta o Mesa Directiva, o por su propio Presidente.

Parágrafo 3º - Por encargo de la Junta Directiva o por iniciativa propia, podrá promover investigaciones, seminarios o estudios y realizar las publicaciones relativas a sus trabajos, para lo cual, cada año, se establecerá un presupuesto especial y autónomo, aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 4º - El Consejo Consultivo elige de su seno a un Presidente, a un primer Vicepresidente, a un segundo Vicepresidente y a un Secretario Relator, quienes constituirán su Mesa Directiva. Además, propondrá su reglamento interno o sus modificaciones, para la aprobación de la Junta Directiva, previo dictamen de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IDIOMAS

Artículo 51º - Son idiomas oficiales del Parlamento Latinoamericano el español y el portugués.

CAPÍTULO TERCERO VIGENCIA

Artículo 52º - Este Estatuto está vigente desde el día 2 de agosto de 1991, aprobado durante la XIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, quedando reformado en la XV Asamblea Ordinaria, celebrada los días 8 y 9 de diciembre de 1995, en São Paulo, Brasil; en la XVII Asamblea Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1997 en São Paulo, Brasil; en la XVIII Asamblea Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de marzo del año 2000, en São Paulo, Brasil; y en la XX Asamblea Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004, en São Paulo, Brasil, en la XXII Asamblea Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2006 en Sao Paulo, Brasil; y en la XXIII Asamblea Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2007, en Panamá, República de Panamá.

Sen. Jorge Pizarro
Presidente

Sen. Sonia M. Escudero
Secretario General

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1º - Este Reglamento tiene como objeto fundamental fijar los términos, normas y procedimientos de organización, funcionamiento y desarrollo del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 2º - Los alcances y el ámbito de aplicación de las normas contenidas en este Reglamento se circunscribirán, exclusivamente, a los órganos que constituyen el Parlamento Latinoamericano y a quienes en cada uno de éstos fueren sus integrantes o lo representaren.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

Artículo 3º - La denominación única y oficial de la Organización, incluida su traducción a los idiomas y lenguas que acordare la Junta Directiva, será la de PARLAMENTO LATINOAMERICANO o PARLATINO, cuyo uso general, en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación visual, será de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Entidad.

Artículo 4º - El pabellón o estandarte del Parlamento Latinoamericano será un campo rectangular de color azul, en cuyo centro se ubicará la figura de un globo terráqueo blanco con un mapa verde de América Latina. Ramas de laurel verdes semirodearán, desde abajo hacia arriba, la figura del globo. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducir dicho pabellón o estandarte, sobre la base de su versión exacta o modelo.

Artículo 5º - El escudo, escudete o insignia del Parlamento Latinoamericano será la figura del globo terráqueo con el mapa de América Latina en su centro. Ramas de laurel semirodearán la figura del globo, de abajo hacia arriba, sostenidos ambos elementos por una franja rectangular semiserpenteada en sus bordes, conteniendo la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO. El globo será de color azul, la franja de color rojo y, tanto las ramas de laurel como el mapa de América Latina y las letras de la leyenda, serán de color amarillo oro. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta o modelo.

Artículo 6º - El membrete oficial de uso corriente en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación visual de cualquier órgano del Parlamento Latinoamericano, así como de las delegaciones o grupos parlamentarios nacionales miembros, estará formada por la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO que siempre deberá ubicarse, destacadamente, en la parte superior de cada cara o imagen. Luego en forma

descendente, inmediata y como una segunda línea de textos, figurará la leyenda que correspondiere al órgano, autoridad, delegación o grupo nacional miembro de la Organización, expresamente autorizados para hacerlo por el Presidente del Parlamento Latinoamericano, en virtud de la potestad de representación que le confiere el artículo 28° del Estatuto.

TÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 7° - Los órganos y los miembros del Parlamento Latinoamericano deberán difundir los principios que inspiran la actuación del Parlamento señalados en el artículo 3° del Estatuto.

TÍTULO III PROPÓSITOS

Artículo 8° - Es deber de los integrantes de una delegación o grupo parlamentario nacional miembro del Parlamento Latinoamericano, especialmente de quienes ocuparen cargos en la Junta Directiva, exponer ante sus respectivos Parlamentos y toda otra tribuna pública a la que tuvieren acceso, los acuerdos, recomendaciones o declaraciones que hubiere adoptado la Organización respecto de algún asunto, materia o iniciativa de preocupación o interés regional, de conformidad con sus propósitos contenidos en el artículo 4° del Estatuto.

TÍTULO IV MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRANTES

Artículo 9° - Los Congresos y Asambleas Legislativas, miembros del Parlamento Latinoamericano, acreditarán, por escrito y ante la Secretaría General, los nombres de los parlamentarios que los representan ante la Junta Directiva y los de sus eventuales sustitutos. Las credenciales de los delegados ante la Asamblea o las Comisiones Permanentes y especiales, así como las de sus asesores y demás auxiliares acompañantes, serán expedidas por las autoridades de cada uno de los Parlamentos miembros y sus nombres, calidades y cargos deberán ser comunicados a la Secretaría General.

Parágrafo único - Aplíquese en el presente Reglamento, el contenido del parágrafo 1° del artículo 5° del Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 10° - Toda solicitud de admisión de miembros al Parlamento Latinoamericano, deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constancia expedida por el Congreso que pretende ser admitido, de que está dispuesto a adherir al Tratado de Institucionalización del Parlamento

Latinoamericano;

b) Expresa manifestación de aceptación del Estatuto y del Reglamento.

Parágrafo 1º - Si la Junta Directiva acepta admitir al Congreso solicitante, en la Resolución correspondiente lo podrá autorizar para que actúe durante el resto del período de la Mesa Directiva, hasta que la próxima Asamblea se pronuncie en definitiva;

Parágrafo 2º - Una vez aceptado el Congreso solicitante por la Asamblea, como nuevo miembro del Parlamento Latinoamericano, dispone del período o resto del período de la Mesa Directiva para que ratifique o apruebe el Tratado de Institucionalización;

Parágrafo 3º - Si no se diere esta ratificación, una vez conocidas las razones que lo impidieron, corresponde a la Asamblea decidir si le prorroga el plazo o lo suspende hasta que cumpla con ese requisito.

Artículo 11º - En caso de suspensión, de conformidad con lo que estipula el Estatuto en el artículo 26º, «c», la Junta Directiva remitirá copia de la denuncia y las pruebas en que se fundamenta al Parlamento denunciado, por medio de la Secretaría General. Dicho Parlamento tiene derecho de audiencia, que se fija en dos meses calendario contados a partir de la fecha de la comunicación con la cual se le notifica. Dentro de este término podrá presentar a la Junta Directiva los descargos y en su caso las pruebas que estime pertinentes. Recibida o no la respuesta, la Secretaría General enviará a todos los Parlamentos miembros copia de la denuncia, de los documentos en los que se fundamenta, de la respuesta y las pruebas de descargo recibidas, con lo que quedará cumplido el derecho de audiencia.

Durante la Asamblea más próxima podrá hacer uso de la palabra un parlamentario en representación de los denunciados y un parlamentario en representación del Parlamento denunciado, tomándose en seguida la decisión de suspensión o no.

El Presidente tiene la facultad de ampliar el número de oradores.

Artículo 12º - En los casos de suspensión previstos en el ordinal «d» del artículo 26º del Estatuto, la Secretaría General comunicará al Parlamento miembro, al menos con 30 días de anticipación a la reunión de la Junta Directiva, la decisión de suspenderle que se tomaría, en caso de que no normalice su asistencia a las reuniones de los órganos o de que no cancele lo correspondiente a su deuda.

TÍTULO V ÓRGANOS

Artículo 13º - El Parlamento Latinoamericano se estructurará sobre la base de una estrecha relación entre los órganos mencionados en el artículo 10º del Estatuto.

Artículo 14º - Los órganos del Parlamento Latinoamericano se reunirán ordinariamente en la Sede Permanente. En casos excepcionales y cuando las

circunstancias así lo determinen, la Asamblea, la Junta Directiva o la Mesa del Parlamento Latinoamericano podrán sesionar extraordinariamente en fecha y lugar que se establezca previamente. En el caso específico de las Comisiones Permanentes, éstas podrán sesionar fuera de la Sede Permanente.

CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA FUNCIONAMIENTO

Artículo 15º - La Asamblea es el órgano supremo del Parlamento Latinoamericano y podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las sesiones serán públicas, salvo que, por mayoría, se resuelva pasar a sesión secreta.

El público asistente deberá permanecer en silencio de toda manifestación.

El Presidente puede ordenar el retiro de toda persona que perturbe el orden o disponer el desalojo parcial o total de asistentes a cuyo efecto requerirá el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 16º - Podrán ser invitados o acreditados como observadores a las reuniones de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano, las entidades o personas que determine el Presidente, en consulta con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 17º - La convocatoria de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea será aprobada por la Mesa o Junta Directiva con, al menos, sesenta días previos al de su instalación, señalando la fecha y lugar de su celebración y los asuntos, temas o proyectos propuestos para su consideración.

Parágrafo único - La Secretaría General, dentro de los quince días siguientes, enviará las comunicaciones a los Congresos miembros, acompañándoles el orden del día y también a los organismos y personas que se decidió invitar.

Artículo 18º - Con anterioridad al inicio de cada Asamblea, la Junta Directiva se reunirá en sesión especial con el objeto de constituir la Comisión de Poderes de la Asamblea, la cual estará formada por cinco parlamentarios elegidos por sorteo. Esta elección se hará entre las acreditaciones que, hasta ese momento, se hubieren presentado. Entre sus integrantes no podrá haber más de un parlamentario de un mismo Parlamento miembro.

La Junta Directiva se reunirá también con el Secretario General y el Secretario Ejecutivo con el objeto de evaluar la organización y revisar la documentación que se distribuirá entre los parlamentarios asistentes.

Artículo 19º - La Comisión de Poderes, conjuntamente con la Secretaría General, informará a la plenaria de la Asamblea sobre los poderes verificados para su posterior ratificación. Las determinaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea.

Artículo 20º - El quórum de funcionamiento de la plenaria es, al menos, el de un tercio del total de votos y la asistencia de más de la mitad de los

Parlamentos miembros. Todas las sesiones de la plenaria comenzarán a la hora indicada y, si no hubiere el quórum requerido, se volverá a intentar su inicio treinta minutos después, hasta por dos veces. Transcurrido ese tiempo y verificada la inexistencia del quórum, se suspenderá la sesión.

Artículo 21º - Al comienzo de cada sesión de la Asamblea, sin necesidad de llamar públicamente a lista, el Secretario General tomará nota de los parlamentarios asistentes e informará al Presidente sobre el quórum. Si lo hubiere, el Presidente ordenará al Secretario General dejar constancia de la asistencia y declarará abierta la sesión.

Artículo 22º - El Presidente o quien ejerza sus funciones iniciará la sesión con la expresión «se abre la sesión» y la terminará con «se cierra la sesión». Todo acto realizado antes o después de tales expresiones carecerá de validez.

Artículo 23º - Lo contenido en el presente capítulo rige para la Asamblea Extraordinaria con excepción del plazo establecido en el artículo 17º de este Reglamento, en cuyo caso será de 30 días.

Artículo 24º - Las actas de las sesiones serán remitidas a los parlamentarios asistentes y se considerarán aprobadas si no se formularen observaciones dentro de los sesenta días siguientes de recibidas. Si hubiere alguna observación y ésta no fuere aceptada por la Junta Directiva, la Asamblea siguiente decidirá sobre el punto. Las actas de las sesiones deberán asentarse en el libro de sesiones del Parlamento Latinoamericano el que será llevado y estará bajo custodia de la Secretaría General.

CAPÍTULO SEGUNDO LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA

Artículo 25º - La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano está constituida conforme al artículo 22 del Estatuto, con las atribuciones mencionadas en su artículo 26º.

Artículo 26º - La Mesa Directiva está integrada y funciona de conformidad con el artículo 27º del Estatuto.

Artículo 27º - En las votaciones de la Junta y de la Mesa Directiva, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes y, en caso de empate, dirime el Presidente.

Artículo 28º - Para ser elegido miembro de la Mesa y formar parte de la Junta Directiva se requiere ser parlamentario, titular o suplente en ejercicio, debidamente acreditado ante el Parlamento Latinoamericano.

Los candidatos, con excepción del caso a que se refiere el artículo 30º del Estatuto, deben obtener la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, una vez verificado el quórum y abierta la votación.

Se entiende por Presidente Delegado, quien fuera el inmediatamente anterior Presidente del Organismo.

Corresponde a la Mesa Directiva la aplicación de las medidas propuestas por la Secretaría General y su decisión es apelable ante la Junta Directiva. Dichas medidas, que serán comunicadas por escrito, pueden ser:

- a) Llamada de atención al parlamentario, con información a la Presidencia del Congreso del que forma parte;
- b) Suspensión, por una o más reuniones;
- c) Reemplazo definitivo por un parlamentario, no necesariamente del mismo Congreso. En el caso de las Comisiones, si el reemplazado es el Presidente, se preferirá a los Vicepresidentes, 1º y 2º, si éstos han venido presidiendo las reuniones en forma cumplida y eficiente; si el reemplazado es el 1º vicepresidente, ocupará su lugar el 2º vicepresidente; y, en ese caso o si éste es el reemplazado, se elegirá de la lista de los miembros de la comisión correspondiente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 29º - El Presidente del Parlamento Latinoamericano tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 28º del Estatuto y las que, además, le fueren señaladas en este Reglamento.

DEL PRESIDENTE ALTERNO

Artículo 30º - Además de sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y cumplir las funciones que éste le delegare, de conformidad con el artículo 31º del Estatuto, no estando el Presidente, el Presidente Alterno tendrá la representación de la Mesa en los actos a que asistiere y ejecutará las gestiones que especialmente le encomendare la Junta o la Mesa Directiva.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 31º - Los Vicepresidentes son, en sus respectivos países, los representantes de la Organización y presidirán los grupos de representación nacional ante el Parlamento Latinoamericano. Podrán ser sustituidos en cualquier sesión de la Junta Directiva, en caso de imposibilidad de asistencia, mediante comunicación oficial previa del Parlamento Nacional dirigida a la Presidencia.

Conforme al artículo 8º de este Reglamento, los vicepresidentes deben, además, mantener informados a los miembros de su Congreso, especialmente a los que integran el Parlatino, de toda programación, elección, designación, decisión y actividades relacionadas con la marcha del Organismo.

Parágrafo único - Deben responder oportunamente las solicitudes y ampliación de la información que se les dirija, en relación con las denuncias presentadas ante la subcomisión de denuncias sobre violación de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES PERMANENTES

Artículo 32º - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refiere el artículo 33º del Estatuto y en desarrollo del artículo 34º ibídem, son las siguientes:

1. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración;
2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional;
3. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado;
4. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación;
5. Salud;
6. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias;
7. Equidad de Género, Niñez y Juventud;
8. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor;
9. Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos;
10. Agricultura, Ganadería y Pesca;
11. Energía y Minas;
12. Medio Ambiente y Turismo;
13. Pueblos Indígenas y Etnias.

Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN

Tratará lo relativo a la estabilidad, evolución y desarrollo del régimen democrático en América Latina; sus procesos de integración; sus relaciones internacionales; y, su quehacer político, legislativo y gubernamental, tanto regional como local. Abarca temas como el de los gobiernos locales, canales de diálogo Estado-sociedad civil, descentralización y desconcentración. Se encargará del estudio y tratamiento de la integración entre los municipios y su vinculación con las respectivas Asambleas estatales y departamentales y su Parlamento nacional. Permanentemente estará dada al estudio, análisis y propuestas de la integración regional, a través de la Comunidad Latinoamericana de Naciones.

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL

Su ámbito estará relacionado con las estructuras económicas de la Región, sus políticas de desarrollo, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica, comercio exterior y reconversión industrial, financiamiento general, gasto público, inversión privada, precios y salarios, estabilidad monetaria, impuestos y aranceles, entre otros. También se ocupará de la planificación del desarrollo nacional en sus diversos niveles regionales: subregional, provincial, estatal o departamental, urbano o rural.

Identificación, análisis, formulación y ejecución de instrumentos de planificación relacionados con la superación de la pobreza en sus diversas categorías (pobreza crítica, pobreza absoluta, miseria etc). Hace por tanto referencia a aspectos tales como políticas de redistribución de la riqueza y de

infraestructura y equipamiento social, ocupándose de los rubros que conforman esta comisión: empleo, salud y vivienda.

Planteamiento de políticas que tiendan a mejorar el sistema de vida de estos países, valorando, coordinando y mejorando en todo lo relacionado a la construcción de vivienda popular, asentamientos humanos y habitacionales.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO

Hará recomendaciones sobre políticas legislativas de lucha contra la producción, el comercio y el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, así como contra toda forma de crimen organizado y sus diversas manifestaciones. Asimismo recomendará la adopción de medidas para prevenir y combatir los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas, como también contra la corrupción generalizada.

La seguridad ciudadana implica la plena vigencia de los derechos humanos, la eficiencia de las instituciones públicas para dar respuesta a las distintas demandas sociales y en definitiva, la primacía del estado de derecho en todos los ámbitos de la comunidad organizada. Es una de las exigencias sociales más importantes de la actualidad frente a la violencia, el aislamiento y la pérdida del sentimiento de seguridad. Se elaborará un diseño de medidas de prevención y control de la criminalidad que deberán ser implementadas por el Gobierno Regional en coordinación con los municipios y autoridades nacionales.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN

Dentro del marco general del desarrollo y la integración de América Latina, tendrá competencia en relación con a) la creación y desarrollo de valores culturales y la producción y el acceso a los bienes culturales así como la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y la protección de las diversidades culturales autóctonas; b) la formulación de recomendaciones en cuanto al desarrollo de las identidades nacionales y el surgimiento de una identidad cultural latinoamericana; c) el desarrollo de los sistemas educativos latinoamericanos, escolarizados y no escolarizados, formales y no formales, en todas las áreas y en todos los niveles, incluyendo lo relacionado con la erradicación del analfabetismo; d) el fomento de la vinculación de los sectores académico, investigativo, científico y tecnológico, con los medios de comunicación social y con los sectores productivos; e) el desarrollo de la ciencia y la tecnología; f) el estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología; g) la promoción del intercambio cultural, educativo, científico, tecnológico y deportivo entre los países de América Latina y de éstos con el resto del mundo; y h) en todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en América Latina, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática y la difusión de programas que en los países latinoamericanos refuercen la democracia, el respeto al pluralismo, la tolerancia y el derecho a la diferencia.

COMISIÓN DE SALUD

Versará sobre todo lo relativo a la prevención y recuperación de la salud de los habitantes en América Latina. Abarca lo referente a la salud pública y saneamiento ambiental y los aspectos de investigación y desarrollo.

Con base a estadísticas de enfermedades, epidemias y morbilidad, propondrá soluciones, reformas a los sistemas de salud y mejoramiento de la calidad de vida; se pronunciará sobre la situación alimentaria de la región y analizará en reuniones, talleres, foros y seminarios la realidad de la salud en América Latina y las medidas que han de adoptarse para mejorarla.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS

Está dirigida a estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Que haya una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia. Elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos. Tendrá como una de sus directrices el "Informe Carcelario" elaborado por una Comisión especial del Parlatino con fecha marzo de 1999, en el cual se hacen 24 recomendaciones sobre políticas carcelarias en América Latina, el cual fue aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea.

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD

Deliberará sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Abarca consecuentemente, aspectos tales como mujer y trabajo; mujer y educación; mujer y política (toma de decisiones, participación en el poder); maternidad y derecho de la familia. Revisará las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia, especialmente en lo relacionado a su inserción rápida al sistema educativo.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.

A través de reuniones, propuestas y comunicaciones llevará a conocimiento del mayor número de personas en América Latina la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabajarán en la adopción, por parte de los Congresos miembros, de un código único del consumidor en América Latina,

disponiendo en este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos. Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS

Se refiere a materias relacionadas con políticas de trabajo, empleo y salarios según sectores obreros y patronales y a la seguridad social. Incluye lo referente a sindicatos y otras agrupaciones y organizaciones laborales; el papel del Estado y de los actores sociales privados en la seguridad social; cobertura cuantitativa y cualitativa como el seguro campesino. También tiene competencia en relación a: tercera edad, riesgos del trabajo y discapacidad. Se ocupará de lo concerniente al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, su Estatuto y su Reglamento, proponiendo sus reformas o modificaciones. También, de lo relativo a la armonización de legislaciones y lo referente a los regímenes electorales. Dictaminará y conceptuará, cuando así se lo soliciten los demás órganos, sobre la debida aplicación del derecho y su correcta interpretación.

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Hará hincapié respecto al desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal, ictícola, biotecnológico y del cultivo de la tierra, los ríos y el mar, en cada uno de los países o conjuntamente de la Región.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Atenderá el estudio y recomendaciones en lo referente a fuentes convencionales y no convencionales de energía; políticas y procedimientos de exploración y explotación minera; impacto ambiental; agotamiento de recursos no renovables; recursos estratégicos.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Primordialmente se ocupará de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad latinoamericana, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de nuestros pueblos, sin excluir nuestras tradiciones y valores espirituales y culturales, y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas. Atenderá en la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa del derecho a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción del mecanismo de desarrollo limpio. Le corresponderá atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en las economías nacionales, esfuerzos internacionales en materia turística, el

ecoturismo, el turismo social, la actividad turística como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS

El propósito principal de la Comisión es contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos:

- a) Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos y culturales) de las comunidades indígenas y otras etnias en los países de la Región;
- b) Fomento de las actividades orientadas a la organización o movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y,
- c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.

Artículo 33º - Para funcionar válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, requieren que, en su integración, participen, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros, por medio de sus delegados permanentes.

Artículo 34º - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes permanecerán dos años en sus cargos y no deberán ser removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.

Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 1º - Si no se acreditare o asistiere sino un solo delegado, éste acumulará 2 votos.

Parágrafo 2º - Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, hasta 10 miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.

Artículo 35º - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por un Presidente y por dos vicepresidentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, por un período de dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por un Secretario de Comisión designado por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al

momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.

El Secretario debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará, sucintamente, el acta de la reunión, con sus anexos.

El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.

Artículo 36º - La Directiva de cada Comisión podrá establecer las subcomisiones que estimare convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio, consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.

Además, asistir a las reuniones de Directivas de las Comisiones Permanentes, convocadas por la Mesa Directiva y la Secretaría de Comisiones.

Artículo 37º - El quórum de funcionamiento para cada Comisión será el de un tercio más uno de sus integrantes, mientras que el de votación será la mayoría simple.

Artículo 38º - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos el parlamentario designado por los demás miembros de la Comisión.

Parágrafo único - En el caso de las Comisiones que abarcan diferentes materias, se convendrá entre las directivas que, de conformidad con la agenda, se designe una subcomisión, con el nombre específico, para no convocar a toda la comisión. Lo decidido por esta subcomisión tiene plena validez, sin necesidad de ser ratificado por la correspondiente comisión.

Artículo 39º - Los miembros del Parlatino, observando sus leyes nacionales, harán las gestiones necesarias para incorporar en las agendas de sus Parlamentos, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Parlatino. En las reuniones de cada una de las Comisiones en las que actúan, informarán sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 40º - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.

Parágrafo 1º - Si el Congreso original normaliza su situación , la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.

Parágrafo 2º - Puede la Mesa Directiva autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.

Parágrafo 3º - La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia.

Parágrafo 4º - Los nuevos repartos debe la Mesa procurar hacerlos entre los países de la misma sub-región.

Artículo 41º - Las conclusiones de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente.

Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, a la comunicación se agregará un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto, si los hubo.

A su vez, la Junta Directiva, se lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones o resoluciones.

Artículo 42º - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo, siempre que hubiere tomado parte en sus deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.

Artículo 43º - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevé el artículo 64º de este Reglamento. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 44º - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.

CAPÍTULO CUARTO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 45º - La Secretaría General, conforme lo señala el artículo 35º del Estatuto, está integrada, en orden jerárquico, por:

- Un Secretario General;
- Un Secretario General Alterno; y,
- Un Secretario Ejecutivo

El Secretario General, además de las funciones establecidas en el artículo 38º del Estatuto, tendrá las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como a las de su Mesa Directiva, levantar el acta respectiva, reproducirla y hacerla circular para recibir la aprobación u observaciones de los parlamentarios o miembros participantes;
- b) Dar cuenta de todos aquellos asuntos que le indique el Presidente en las sesiones de la Asamblea y en las de la Junta o Mesa Directiva;
- c) Verificar la exactitud de los documentos recibidos, registrados, examinados y adoptados durante las sesiones de la Asamblea, de su Junta o Mesa Directiva, antes de su edición, divulgación y difusión;
- d) Por instrucciones del Presidente o ante solicitud de un parlamentario participante, verificar el quórum de las sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, según fuere el caso;
- e) Publicar los resultados de las votaciones que se celebren durante las sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, según fuere el caso;
- f) Colaborar en el normal desarrollo de las actividades o trabajos de los órganos y del Consejo Consultivo;
- g) Presentar cuenta periódica de sus actividades, en cada sesión, a la Junta Directiva y al Presidente de la Organización;
- h) Cumplir con las demás determinaciones que aprueben la Asamblea, la Junta o la Mesa Directiva;
- i) Proponer a la Mesa Directiva, previa comunicación al interesado, la aplicación de medidas, ante la inasistencia injustificada de los presidentes, vicepresidentes, secretarios y miembros de las comisiones, a las reuniones convocadas; y,
- j) Proponer a la Mesa Directiva, previa comunicación al interesado, la aplicación de medidas disciplinarias o administrativas, ante la inasistencia injustificada de uno o más Congresos a las reuniones convocadas de los órganos del Parlatino o por el notorio atraso en el pago de sus cuotas anuales de sostenimiento.

Artículo 46º - El Secretario General Alternativo, de conformidad con el artículo 36º del Estatuto, suplirá al Secretario General en caso de vacancia o ausencia temporal.

Cuando se trate de vacancia, será requerido a cumplir la sustitución por el Presidente y tendrá a su cargo todos los deberes de la Secretaría General.

En el caso de ausencia temporal, el Presidente o el Secretario General requerirán de su atención al cargo durante el período necesario, con todas las atribuciones pertinentes.

Dentro de lo previsto en el artículo 35° del Estatuto, el Secretario General Alterno cumplirá las funciones delegadas a su cargo por la Junta Directiva, Mesa Directiva, Presidencia o Secretaría General.

Artículo 47° - El Secretario Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 39° del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

a) Encargarse de todos los asuntos referentes a la Sede Permanente, incluso los de apoyo administrativo, técnico, operativo y de servicios que sean necesarios, contratando el personal indispensable y fijando los emolumentos de acuerdo con las normas que se aprueben y según las partidas correspondientes del presupuesto, administrando y cuidando de los bienes, recursos, documentos y en general del patrimonio del Parlamento Latinoamericano.

b) Encargarse de todos los demás asuntos referentes al presupuesto, desde la elaboración del proyecto hasta la ejecución y presentación de cuentas, actuando como delegado del Presidente y del Secretario General.

c) Cumplir con las demás funciones que aprueben la Asamblea General, la Junta Directiva, la Mesa y lo que estipule el Reglamento de Personal y su contrato de trabajo.

Parágrafo único - Se instituye el cargo de Director de Sede, que dependerá administrativamente de la Secretaría Ejecutiva y ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en el ordinal a) de este artículo.

SECRETARÍAS COORDINADORAS

De conformidad con el artículo 40° del Estatuto hay tres secretarías coordinadoras cuyas denominaciones y funciones especiales, son:

SECRETARÍA DE COMISIONES

Artículo 48° - De conformidad con lo estipulado en el artículo 41° del Estatuto al Secretario de Comisiones le corresponde:

a) Elaborar los programas de trabajo u orden del día y ejercer la supervisión y control del normal funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales o especiales, de conformidad con las directrices que hubiere aprobado la Asamblea y la Junta o Mesa Directiva, en acuerdo con los Presidentes y Vicepresidentes de ellas.

b) Mantener oportuna y debidamente informada a la Junta Directiva, sobre el funcionamiento y las actividades que estuvieren desarrollando las Comisiones Permanentes o especiales, así como proveer a la atención de sus requerimientos, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

c) Hacer extensiva la información contenida en el literal anterior a los presidentes de las demás Comisiones Permanentes o especiales, a fin de mantener y desarrollar un intercambio fluido sobre los quehaceres de cada una de ellas;

- d) Mantener reuniones con los presidentes de cada comisión;
- e) Verificar la periodicidad de reunión de las comisiones, informando a la Junta Directiva sobre las novedades que puedan ocurrir y sugerir los correctivos que fuesen necesarios cuando no estuvieren actuando normalmente;
- f) Registrar en un directorio, abierto a tal efecto, la composición de cada comisión, sus autoridades, ubicación geográfica y sus datos de localización;
- g) Disponer la anotación en un libro de trámite especial, la entrada y salida de los asuntos girados a las comisiones, procurando evitar superposiciones cuando la o las materias correspondiere a una de ellas;
- h) Informar sobre las decisiones que adopte la Organización, a los legisladores autores de los proyectos que se sancionen y a las comisiones intervinientes en los mismos;
- i) Registrar todo material documental que ingrese a su área, previo a su envío a las comisiones respectivas, acordándole el número y fecha de ingreso;
- j) Conservar toda la documentación o antecedentes vinculados con los temas derivados de cada una de las comisiones, con copia a la unidad de trabajo respectiva encargada en la Sede Permanente;
- k) Resolver con relación a gastos que eventualmente requieran las comisiones para el cumplimiento de sus funciones, en consulta con la Mesa Directiva o la Secretaría General, dentro de las previsiones presupuestarias.

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

Artículo 49º - De conformidad con lo estipulado en el artículo 42º del Estatuto, al Secretario de Relaciones Interparlamentarias le corresponde, además:

- a) Gestionar la adhesión o ingreso a la Organización de todos aquellos Parlamentos nacionales de la región, electos democráticamente mediante sufragio popular, que aún no lo hubieren hecho o solicitado; así como la reincorporación de conformidad a lo estipulado en el Estatuto, si fuere el caso y no existiere impedimento para tal efecto;
- b) Fomentar y defender la plena vigencia del estado de derecho, la constitucionalidad e institucionalidad democrática, el ejercicio de la democracia y, en especial, las libertades y garantías para el funcionamiento de la institución parlamentaria y el estricto respeto a los derechos humanos de quienes la conforman.
- c) Relacionar y servir de nexo a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interparlamentarios, siempre y cuando convengan a los propósitos de la Organización.

d) Impulsar y concretar en forma programada, la celebración de convenios, acuerdos y compromisos interparlamentarios que convengan a la Organización sobre el desarrollo de programas y de perfeccionamiento de sus integrantes, intercambio de experiencias e información legislativa, asistencia técnica y especializada, equipamiento y dotación de recursos, publicaciones, telecomunicaciones, correo electrónico, investigación y otros;

e) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interparlamentarios a los cuales hubiere sido invitado el Parlamento o fuere su patrocinador de conformidad con las directrices que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por el Presidente o el Secretario General;

f) Llevar y conservar el archivo y registro documental constituido del mantenimiento de las relaciones interparlamentarias de amistad, intercambio y cooperación de la Organización; y,

g) Elaborar y mantener un directorio de las instituciones parlamentarias existentes en el mundo, señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano, de qué tipo y si existen compromisos interinstitucionales con ellas.

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 50º - De conformidad con lo estipulado en el artículo 43º del Estatuto, al Secretario de Relaciones Interinstitucionales le corresponde, además:

a) Relacionar y servir de nexo, en forma permanente, a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interinstitucionales, siempre y cuando convenga a los propósitos de la Organización;

b) Impulsar y concretar en forma programada la celebración de dichos convenios, acuerdos y compromisos interinstitucionales que convengan a los propósitos de la Organización, en especial los destinados a desarrollar programas de perfeccionamiento de sus integrantes, asistencia técnica especializada, equipamiento y dotación de recursos, información, publicaciones, teledocumentación, correo electrónico, investigaciones y otros;

c) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interinstitucionales, a los cuales hubiere sido invitado el Parlamento Latinoamericano o fuere su patrocinador, de conformidad con lo que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por el Presidente o el Secretario General de la Organización; y,

d) Elaborar y mantener en forma permanente, actualizada, ordenada y metódica un directorio o archivo de las instituciones del sistema internacional señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y si existen compromisos interinstitucionales con ellas.

TÍTULO VI PERSONERÍA Y PRERROGATIVAS

Artículo 51º - Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría General proponer al Gobierno de la República de Panamá las modificaciones, que el tiempo y las circunstancias hagan necesarias, al «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá», suscrito el 27 de agosto de 2007.

Artículo 52º - El Presidente y el Secretario General, en su oportunidad, solicitarán a las Cancillerías de los países miembros un pronunciamiento en relación con la personería jurídica del Parlamento Latinoamericano que debe reposar en sus archivos y sobre los privilegios e inmunidades de que gozan, en cada territorio nacional, los delegados de los Congresos y los funcionarios del Organismo.

TÍTULO VII EL PRESUPUESTO Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 53º - El Parlamento Latinoamericano desarrollará su política presupuestaria sobre la base de una metódica programación, administración y control de sus recursos y bienes, lo que se hará en forma eficiente. En este cometido, la Organización orientará su conducción y ejecución, en tres direcciones:

- a) Administración y ejecución del presupuesto;
- b) Contabilidad y finanzas; y,
- c) Control de gestión y bienes.

Artículo 54º - El Presidente y el Secretario General serán los miembros de la Junta Directiva en quienes residirá la potestad directa y compartida respecto del control de la política presupuestaria de la Organización, correspondiendo al Secretario Ejecutivo, en consulta y por delegación de aquellas autoridades, el desarrollo y ejecución presupuestarios.

Artículo 55º - El presupuesto del Parlamento Latinoamericano será elaborado a cada año por la Junta Directiva, con vista a que su ejecución, una vez sancionado por la Asamblea, entre en vigor en el período siguiente a la celebración de esa Asamblea.

Artículo 56º - El presupuesto de la Organización tendrá la determinación de sus partidas, así como los requisitos para la fijación de los montos, su ejecutoria y la estructura básica siguiente:

- a) Un presupuesto de ingresos; y,
- b) Un presupuesto de gastos.

Artículo 57º - En el manejo operativo del presupuesto y tanto para el control de sus ingresos como de sus egresos, de los desembolsos y de los registros y controles contables, los criterios que deberán orientar las normas que a tal efecto se dicten serán los siguientes:

a) Gestión impersonal, concertada y programada para la conducción o manejo del presupuesto;

b) Uso de capacidad operativa y financiera del sistema bancario internacional, lo cual deberá permitir la apertura de cuentas, fondos de reserva, intereses y rentas aseguradas en monedas de valor estable o duras; capacidad de cobro, sobregiros como alternativas de créditos e inversiones; y,

c) Acceso abierto y público a la conducción y ejecución presupuestaria así como la garantía de auditorías y asesorías calificadas.

Artículo 58° - El Parlamento Latinoamericano, con el propósito de conservar su autonomía institucional, requerirá de los Parlamentos miembros el cumplimiento de sus obligaciones financieras en los términos que se concerten.

Artículo 59° - La Junta Directiva, con el objeto de proteger y salvaguardar el patrimonio del Organismo, creará una auditoría interna en la Sede del Parlamento Latinoamericano, la cual estará encargada del control de gestión presupuestaria, con base en un reglamento que a tal efecto se dicte.

La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario para que dicha auditoría interna pueda cumplir con su cometido y, además, procurará que anualmente se realice una auditoría, pero ya externa, a cargo de una empresa especializada y mediante licitación internacional.

TÍTULO VIII DE LA SEDE

Artículo 60° - La Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano está ubicada en la Avenida Principal de Amador, Edificios n° 1111 y 1113, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 61° - La Sede se regirá por un Manual Orgánico y un Reglamento de Personal. También tendrá un Reglamento de Compras y Contrataciones y un Código de Etica, bajo cuyas normas actuará el Parlamento Latinoamericano. Todos ellos deben ser aprobados por la Junta Directiva.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO OBSERVADORES E INVITADOS

Artículo 62° - A las sesiones de cualquier órgano podrán asistir sólo con derecho a voz los asesores, técnicos o consultores de cada delegación, así como los observadores e invitados que el Presidente, en consulta con la Secretaría General, expresamente autorice, con excepción de lo previsto en los artículos 43° y 64° de este Reglamento.

Artículo 63° - La solicitud de acreditación de un observador se presentará por escrito al Presidente del Parlamento Latinoamericano, quien en consulta con la Secretaría general, lo aceptará o no, cuando las sesiones en las que deseare

participar correspondieren a la Asamblea; si tales sesiones fueren de una Comisión, la solicitud será presentada al Secretario de Comisiones, quien en consulta con el Presidente de dicha Comisión, resolverá sobre el particular.

Ambas instancias podrán establecer los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.

Artículo 64º - El Presidente y el Secretario General, podrán establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios destinados a permitir la participación de observadores permanentes ante la Asamblea o las Comisiones. Tal calidad se destinará a Instituciones, Organismos y Parlamentos nacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del Parlamento Latinoamericano.

Parágrafo único - Dichos acuerdos, antes de ser firmados, deberán ser comunicados a los miembros de la Junta Directiva, los que en un plazo de 30 días podrán objetarlos, estándose en ese caso a la decisión final que adopte la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 65º - Cada dos años, en la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de autoridades del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo con el artículo 18º del Estatuto.

Los parlamentarios harán llegar por escrito a la Presidencia las listas de candidatos que propongan. El Presidente informará a la Asamblea de dichas listas y las someterá a votación, procediéndose previamente a la designación por sorteo de tres parlamentarios presentes, pertenecientes a diferentes Parlamentos miembros, que no integren la nómina de candidatos, a efectos de realizar el escrutinio de los votos e informar al plenario.

Artículo 66º - Para adoptar una decisión en la Asamblea se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los votos presentes. Parágrafo único: De conformidad con el artículo 14, párrafo tercero del Estatuto, en la integración de las delegaciones de los Congresos miembros, éstos deberán comunicar por escrito a la Secretaría General del Organismo la forma en que se ejercerá esa acumulación.

Artículo 67º - Los Parlamentarios votarán levantando la mano.

Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación o si así lo solicitaren por lo menos diez parlamentarios, la votación será nominal, la que se verificará pidiendo a los asambleístas, uno a uno y por el orden alfabético de su primer apellido, que expresen su voto, mencionando la palabra "afirmativo" o "negativo". En caso de elección, mencionando el apellido de la persona por quien vota.

En las votaciones concernientes a acuerdos para cuya adopción se requiere simple mayoría, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos.

Tratándose de votaciones en las que se exige un quórum especial, en la segunda votación, las abstenciones se sumarán a la proposición que hubiese obtenido mayor número de votos.

Las votaciones nominales se harán por estricto orden alfabético de los países de los Parlamentos miembros.

Artículo 68º - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

Si resulta empatada la votación, se repetirá ésta; si el empate persiste, le corresponde decidir al Presidente.

En toda votación se proclamará el número de parlamentarios que hayan votado por la afirmativa y negativa o por cada candidato y el total de presentes.

En lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en este capítulo a las reuniones de los demás órganos.

CAPÍTULO TERCERO EL RÉGIMEN DE USO DE LA PALABRA

Artículo 69º - Los parlamentarios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos de acuerdo con el orden en que la hayan pedido y deberán aguardar a que el Presidente se la conceda. Cada parlamentario podrá hablar por el término de diez minutos en el curso del debate sobre cada una de las cuestiones propuestas. Su segunda intervención no podrá exceder de cinco minutos. La Mesa de la reunión, sin embargo, dadas las circunstancias, podrá adoptar criterios diferentes.

Artículo 70º - Cualquier parlamentario podrá proponer a la Asamblea que se amplíe el término para el uso de la palabra, decisión que se adoptará, sin discusión, por mayoría simple de votos presentes.

Artículo 71º - Ningún parlamentario puede hacer uso de la palabra sin autorización previa del Presidente. El orador se dirigirá al Presidente, identificándose por su nombre y delegación a la que pertenece. Quienes intervengan deberán hacerlo desde sus asientos, observando circunspección y evitando expresiones personales contrarias a la dignidad o que no fueren pertinentes al tema que se discute. De producirse estas situaciones, el Presidente podrá llamar de inmediato al orden al orador e incluso suspenderle su derecho a continuar interviniendo. En el segundo de los casos, si el orador sostuviese hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Asamblea.

Artículo 72º - El Presidente otorgará la palabra, en forma inmediata, al parlamentario que la solicite para formular una cuestión previa o de orden, una vez que haya concluido quien esté en uso de ella. El formulante tendrá tres minutos para fundamentar la moción.

Artículo 73º - El régimen de uso de la palabra establecido para las reuniones de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano se aplica a los demás órganos del mismo.

CAPÍTULO CUARTO MOCIONES DE ORDEN

Artículo 74º - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Levantar la sesión;
- b) Suspender temporalmente la sesión;
- c) Cerrar el debate;
- d) Modificar al orden del día;
- e) Enviar o volver un asunto a comisión;
- f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado;
- y,
- g) Evitar un debate intrascendente por no ajustarse al tema en consideración, por carecer de competencia la comisión, por errada interpretación jurídica, por la necesidad de conocer un informe o documento previo o por cualquiera otra circunstancia que haga oportuna dicha moción.

Artículo 75º - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo la del literal f) del artículo anterior, no pudiendo cada parlamentario hablar sobre ella más de una vez, ni por más de tres minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 76º - Si un parlamentario, en su intervención, hace una referencia que ofenda o dañe el buen nombre de otro parlamentario o de un país de los que integran el Parlamento Latinoamericano, aquél, o un representante de dicho país, tendrá derecho al uso de la palabra, con preferencia, hasta por cinco minutos en cualquier momento de la misma o de otra sesión.

CAPÍTULO QUINTO ORDEN DEL DÍA

Artículo 77º - El orden del día es la lista de los asuntos a someterse a consideración de cualquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 78º - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones del Presidente, confeccionará el orden del día de la reunión de Junta Directiva, con base a lo ordenado por el Estatuto y el Reglamento, a lo que soliciten sus miembros con un mínimo de 45 días de antelación a la reunión, así como también en aquellos asuntos despachados por las comisiones.

El orden del día deberá ser comunicado por dicha Secretaría General con no menos de 30 días de antelación a la fecha fijada para la reunión y sólo podrá ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La convocatoria a reunión de las comisiones será hecha por la Secretaría de Comisiones, previa consulta con los Presidentes de ellas, en base a las decisiones de la propia comisión, si la hubiere.

Las comunicaciones a los miembros de las comisiones sólo pueden ser dirigidas por la Secretaría de Comisiones o por los presidentes o Vicepresidentes en ejercicio, de la respectiva comisión, quienes no pueden delegar dicha función.

Artículo 79º - El orden del día sólo podrá ser alterado si no interrumpe la consideración de un asunto. La proposición respectiva, que se formulará por escrito, se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate en el momento oportuno.

CAPÍTULO SEXTO FORMAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

Artículo 80º - Los asuntos serán discutidos en general, y, en particular, cuando se trate de proyectos articulados.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto.

Artículo 81º - Agotada la discusión general, la Asamblea resolverá si pasa a la discusión particular, que versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los parlamentarios acerca de cada uno de ellos más de cinco minutos.

El o los miembros relatores dispondrán de un término total de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para pronunciarse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Para los proyectos que constan de un solo artículo la aprobación en general implica la aprobación en particular.

Artículo 82º - Para que un asunto sea votado en su totalidad sin discusión, deberá resolverlo así la Asamblea por un mínimo de dos tercios de votos de los parlamentarios presentes.

Artículo 83º - Salvo resolución expresa de la Asamblea, se tomará como base en la discusión de los dictámenes:

- a) Dictamen de mayoría; y,
- b) Dictamen de minoría.

CAPÍTULO SÉPTIMO IDIOMAS

Artículo 84º - Los idiomas en que se desarrollarán las sesiones y los trabajos de los órganos del Parlamento Latinoamericano serán el español y el portugués. La Directiva del órgano que fuere a reunirse podrá, si lo estimare

conveniente, disponer la traducción simultánea de intervenciones y textos a los idiomas que fuere posible.

CAPÍTULO OCTAVO REFORMA

Artículo 85º - Las normas que rigen a los órganos del Parlamento Latinoamericano son el Tratado, el Estatuto y el Reglamento General. Ningún órgano, por lo tanto, puede darse su propia normatividad, pero sí sugerir reformas que, previo dictamen de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, conocerá la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO NOVENO VIGENCIA

Artículo 86º - Los representantes que integren la delegación de cada Parlamento miembro, continuarán siendo elegidos, nominados y acreditados en la forma y términos que establecen el Estatuto y este Reglamento, mientras no sean elegidos por sufragio universal, directo y secreto, según el procedimiento que los Estados Partes adoptarán mediante enmienda del Tratado de Institucionalización. Dicho procedimiento incluirá los adecuados criterios de representación nacional, proporcional y plural que acuerden las partes. A este asunto darán importancia prioritaria, en su estudio, la Comisión de Asuntos Políticos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

Artículo 87º - Este Reglamento entró en vigencia el 17 de julio de 1993. Ha tenido las siguientes reformas: São Paulo (Brasil), XV Asamblea Ordinaria, el 09 de diciembre de 1995; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 3 de octubre de 1997; Caracas (Venezuela), en Junta Directiva del 20 de agosto de 1999; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 15 de marzo del año 2000; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 22 de agosto de 2003; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 9 de diciembre de 2004; Sao Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2006; y, en Santo Domingo, República Dominicana, en Junta Directiva del 7 de octubre de 2007.

Sen. Jorge Pizarro
Presidente

Sen. Sonia M. Escudero
Secretario General

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

Este Código establece los principios éticos y las reglas básicas que deben orientar la conducta de los Parlamentarios Miembros del Parlamento Latinoamericano, en adelante Parlamentarios Miembros en el desempeño de su función y del personal que presta funciones en el Organismo.

TÍTULO II DEBERES DE LOS PARLAMENTARIOS MIEMBROS

Artículo 2º Deberes

Son deberes inexcusables del Parlamentario Miembro y del personal que presta funciones en el Organismo, los siguientes:

- a.** Respetar, promover y defender, absoluta e inexcusablemente, los principios del Parlamento Latinoamericano, establecidos en el artículo 3º del Estatuto del Organismo.
- b.** Respetar promover y defender, absoluta e inexcusablemente, los propósitos del Parlamento Latinoamericano, establecidos en el artículo 4º del Estatuto del Organismo.
- c.** Defender los intereses del Organismo.
- d.** Ejercer su función con dignidad y respeto a la voluntad general, procediendo con buena fe y probidad.
- e.** Examinar todas las propuestas sometidas a su apreciación y voto, privilegiando en ello el interés de los pueblos de la región.
- f.** Respetar la investidura parlamentaria y las decisiones legítimas de los órganos del Parlamento Latinoamericano.
- g.** Rendir cuentas de su mandato a la sociedad, proveyendo las informaciones necesarias para su fiscalización.
- h.** Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor como Parlamentario miembro en relación con las actividades del Organismo, en el ejercicio de sus funciones.
- i.** Declinar atenciones que propendan a interferir en el responsable y honrado desempeño de sus funciones.
- j.** No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

k. Responsabilizarse por todo documento que firma o selle en su carácter de miembro.

Artículo 3º Presentación de informes

Cada Parlamentario miembro de los Órganos del Parlamento Latinoamericano presentará a la Mesa Directiva al finalizar cada año un informe público, el que será publicado en el Portal Web del Organismo y remitido al Parlamento de origen del Parlamentario Miembro, y que incluirá los siguientes aspectos:

- a.** Las iniciativas de las que sea autor.
- b.** El trabajo efectuado en los órganos y actividades del Parlamento.
- c.** La participación en viajes en representación del Parlamento, si los hubiere.
- d.** Cualquier otra información que considere relevante.

TÍTULO III

ACTOS CONTRARIOS A LA ÉTICA Y DECORO PARLAMENTARIO

Artículo 4º: Incompatibilidades

Considerase incompatibles con la ética del Organismo las siguientes acciones:

- a.** Abusar de las exenciones, inmunidades y privilegios asegurados a los Parlamentarios Miembros.
- b.** Recibir beneficios indebidos como cortesías de empresas, grupos económicos o autoridades.
- c.** Otorgar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a cualquier funcionario, quedando excluidos los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o protocolo.
- d.** Obstaculizar, de cualquier forma o por cualquier medio, el desarrollo de la normal actividad del Organismo.
- e.** Omitir intencionalmente información relevante o, en las mismas condiciones, prestar información falsa.
- f.** Perturbar el orden de las sesiones de los órganos del Parlamento.
- g.** Practicar actos que infrinjan las reglas de buena conducta de los empleados del Organismo.
- h.** Desacatar, por actos o palabras, a otro Parlamentario o autoridad del Organismo.
- i.** Falsear, por cualquier medio o forma, su presencia y/o voto en las sesiones y/o reuniones de comisión.

j. Designar en el Parlamento Latinoamericano parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

PARÁGRAFO ÚNICO

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 4º inciso b:

a. Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro en las condiciones en las que la costumbre oficial admita esos beneficios.

b. Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro y organismos internacionales para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas.

c. Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

Artículo 5º Aplicación de medidas disciplinarias

Queda expresamente prohibido a los Parlamentarios Miembros y al Personal que desempeña funciones en el Organismo la comisión de cualquiera de las acciones comprendidas en el artículo 4º del presente Código de Conducta, facultando su violación la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento del Parlantino (artículo 28º)

Artículo 6º Advertencia

Considerase “advertencia” a toda medida disciplinaria destinada a amonestar a cualquier parlamentario que no cumpla cabalmente con las disposiciones del presente Código. Dicha advertencia podrá ser verbal o escrita, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 7º Censura

Considerase “censura” a toda medida disciplinaria destinada a amonestar por escrito a cualquier parlamentario que haya recibido al menos dos advertencias escritas durante su mandato y/o que no cumpla cabalmente con las disposiciones del presente Código, el Estatuto del Organismo, el Reglamento del Organismo, el Manual Orgánico, el Reglamento de Personal y el Reglamento del Sistema de Compras y Contrataciones.

Artículo 8º Competencia

Recibida una denuncia, la misma será sustanciada por la Mesa Directiva en un procedimiento que asegure un adecuado derecho de defensa. Si se considera

que debe aplicarse una sanción, el expediente será remitido a la Junta Directiva para su decisión.

Parágrafo único.- Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 9º Comunicación a los Congresos

Cualquier violación a las disposiciones del presente reglamento será comunicada a las autoridades del Congreso de país de origen del Parlamentario.